



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 125.

Miércoles 4 de Mayo de 1904.

Tomo II.—Pág. 457.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo la devolución de cantidades ingresadas para redenciones del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente promovido por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con motivo de una consulta del Administrador de Hacienda en Canarias, referente á si los intereses de demora en los retractsos de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, deben exigirse desde la fecha del primer recibo hasta la adjudicación definitiva de la finca.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando la apertura del balneario «Manantial Roqueta» en San Andrés de Tona, provincia de Barcelona.

Otra resolviendo el expediente de suspensión del Alcalde, seis Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Socuellanos, decretada por el Gobernador civil de Ciudad Real.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á traslación la

Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago.

Otras trasladando, en virtud de concurso, á las plazas de Profesores numerarios de Dibujo: del Instituto de Soria, á D. Luis Bru y González Herrero; del de Lérida, á D. Vicente Soriano Mari; y del de Gerona, á D. Manuel Pareja Rodríguez.

Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Sección de Estadística.—Modelos para las inscripciones de matrícula, etc., etc. (continuación).

Altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos y Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria del Reino durante 1902 y 1903.

Anuncio de vacante de la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago.

Ministerio de Estado.—Asuntos contenciosos.—Fallecimiento de un súbdito español en Costa Rica.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Manresa, Villalón, San Fernando, Ateca, Mondoñedo y Arnedo.

Anuncios de vacantes de Registros de la propiedad Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratación del transporte de la correspondencia pública.

Inspección general de Sanidad interior.—Relaciones de aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones á Médicos de aguas minerales habilitados que han de verificarse en los distritos universitarios de Barcelona, Santiago y Valencia.

Administración provincial:

Diputación provincial de Zaragoza.—Subasta para la venta de la casa núm. 31 de la calle del Coso.

Administración de Hacienda en la provincia de Gerona.—Relación de Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente.

Delegaciones de Hacienda de Avila y Logroño.—Notificación y emplazamiento.

Recaudaciones de contribuciones de Murcia y San Felix de Llobregat.—Providencias de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

Administración de justicia.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio.

Banco Hipotecario de España (Abril 1904).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que en la mañana de hoy habrá salido de Ceuta con dirección á Cádiz, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por José Saball Jordá, vecino de Oliva, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1901, correspondiente á la zona de Játiva;

El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago número 862 de Intervención, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia en 19 de Octubre de 1901.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Sr. Capitán General de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Felipe Arrugaeta

y Escarchaga, vecino del Valle de Llodio (Álava), en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 2.000 que depositó en la Tesorería de Vizcaya en 7 de Noviembre de 1899, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hijo Santiago Arrugaeta Galíndez, y teniendo en cuenta que las redenciones del servicio se verifican por 1.500 pesetas;

El REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se devuelvan las 500 pesetas de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Sr. Capitán General del Norte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general, con motivo de una consulta del Administrador de Hacienda en Canarias, referente á si los intereses de demora en los retractsos de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, deben exigirse desde la fecha del primer recibo hasta la adjudicación definitiva de la finca, ya que el art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente no fija fecha para la liquidación de dichos intereses;

Considerando que no pueden exigirse á los deudores por débitos de contribuciones intereses de demora por el período anterior á la fecha de adjudicación de sus fincas á la Hacienda, toda vez que dichos contribuyentes llevan ya en sus cuotas los recargos anejos del 5 y 10 por 100, que establece el art. 47 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900;

Considerando que después de adjudicada la finca tampoco puede exigirse el interés legal de demora, puesto que la adjudicación da derecho á la Hacienda para percibir las rentas de las fincas adjudicadas;

Considerando que los intereses de demora sólo deben exigirse sobre el

importe de aquellos débitos procedentes de impuestos en que, con arreglo á las disposiciones especiales que regulan su administración y cobranza, lleva consigo el pago retrasado de sus cuotas por el contribuyente, el de demora, como sucede en derechos reales, consumos y otros; y

Considerando que lo contrario sería hacer onerosa la concesión del retracto, en aquellos casos en que los Reglamentos ó Instrucciones que los regulan no establecen la exacción de intereses, y dificultar la petición de aquella gracia, que ha de redundar en beneficio del Tesoro, procurándole ingresos que de otra suerte no se harían efectivos, dado lo ineficaz que resultan en muchos casos los procedimientos ejecutivos y la adjudicación de las fincas á la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer, que el interés de demora á que alude el art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente, sólo es exigible por los otros conceptos á que el mismo se refiere, distintos de los de contribuciones, cuyo apremio lleva anejo los recargos del 5 y 10 por 100 de la cuota de contribución respectiva, y que cuando proceda exigir dicho interés de demora, habrá de comprender el tiempo transcurrido desde el día en que debió hacerse el pago, hasta el de la fecha de la adjudicación de la finca á la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Examinada la instancia de D. Celestino Astor, en representación de la Sociedad «Roqueta y Compañía», propietaria del balneario «Manantial Roqueta», en San Andrés de Tona, provincia de Barcelona, en solicitud de que se autorice la apertura al servicio público de dicho establecimiento de baños, ya construído; y

Resultando de las certificaciones expedidas por el Alcalde de Tona y el Subdelegado de Medicina del partido de Vich que el balneario conocido con el nombre de «Manantial Roqueta» consta ya de todas las edificaciones necesarias y de las instalaciones balneoterápicas é hidroterápicas precisas:

Vistos la Real orden de 12 de Diciembre de 1895 y el art. 8.º del Reglamento de baños vigente:

Considerando que declarado de utilidad pública el citado balneario, subordinándose su apertura á la construcción del mismo con las condiciones necesarias por la precitada Real orden, desde el momento que consta que el edificio reúne ya los medios indispensables para la buena aplicación de las aguas, se está en el caso de dar cumplimiento á las prescripciones del art. 8.º, autorizando la apertura para el servicio público del establecimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se acceda á la solicitud deducida en nombre de la razón social «Roqueta y Compañía», y se autorice la apertura al servicio público del balneario «Manantial Roqueta», declarado de utilidad pública por Real orden de 12 de Diciembre de 1895, durante las temporadas que la misma determina.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Socuéllamos, decretada por V. S. en 8 de Abril de 1904, dicho alto Cuerpo, con fecha 22 de Abril, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde, seis Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Socuéllamos, decretada en 8 de los corrientes por el Gobernador civil de Ciudad Real:

Resultando que en la indicada providencia se estiman probados cuantos cargos adujo el Delegado D. Ramón Martínez Sevilla, como consecuencia de una visita de inspección, entre los cuales figuran: que practicado el arqueo de las cantidades existentes en el arca de caudales, se notó la falta de las fianzas definitivas para la

contratación de servicios municipales; que no se dió entrada al depósito correspondiente á D. Maximiliano Jiménez González, á pesar de haberse librado la oportuna carta de pago; que tampoco se custodian en arcas municipales los títulos que posee el Municipio, ignorando él mismo el capital que representan y el número de ellos; que no figura el importe del encabezamiento de consumos correspondiente á la Hacienda pública; que en el Pósito municipal aparece una malversación de 3.879 pesetas; y que no se lleva más libro que el borrador de ingresos y gastos:

Resultando que el expediente se leyó á los Concejales suspensos, sin que éstos hicieran alegación alguna, por entender que, no imputándoseles ningún cargo, debían reservar su defensa para el caso de que por la Superioridad se adoptara alguna resolución:

Resultando que la Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio, proponen que se confirme el acuerdo del Gobernador, previa audiencia de este Consejo:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que los hechos probados en el expediente acusan una negligencia grave en el desempeño de la Administración municipal del pueblo de Socuéllamos, merecedora de la sanción establecida en los artículos 183 y 189 de la vigente Ley Municipal, aplicados por el Gobernador en la providencia de que se trata:

Considerando que el Alcalde y Concejales á quienes se hace responsables en la misma de los hechos aludidos, no han desvirtuado, ni intentado desvirtuar siquiera, los cargos que se les imputan:

Considerando que algunos de los mencionados cargos revisten caracteres de delitos, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Tribunales de justicia:

Considerando que respecto del Secretario no se ha formado expediente especial, como exige el art. 124 de la Ley antes mencionada;

La Sección opina que procede:

- 1.º Instruir al Alcalde y Tenientes de Alcalde suspensos, expediente de separación, como determina el art. 189 de la Ley Municipal;
- 2.º Confirmar la suspensión gubernativa de los Concejales, decretada por el Gobernador;
- 3.º Formar, respecto del Secretario, el expediente especial á que se refiere el art. 124 de la Ley antes citada; y
- 4.º Remitir cuantos antecedentes resultan al Tribunal de justicia competente, á los fines que en derecho procedan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á D. Luis Bru y González Herrero á la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio de 1903 y 11 de Julio de 1902 y Real decreto de 8 de Mayo último y como numerario que es de Almería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Bru y González Herrero.

Profesor numerario por oposición del Instituto de la Coruña, en 10 de Marzo de 1903, posesionado en 21 del mismo mes. Traslado al de Almería por permuta en 31 de Marzo de 1903, posesionándose en 15 de Abril de 1903.

Profesor numerario de Dibujo de la Escuela de Artes é Industrias de Almería en 10 de Marzo de 1903, posesionado en 14 de Abril siguiente.

Perito Mecánico con sobresaliente en la reválida.

Perito Químico con igual nota en ídem.

Medalla de oro por su trabajo «Importancia del Dibujo Geométrico en las Artes é Industrias» en el Certamen Nacional de Valencia de 1902, con motivo del cuarto centenario de la fundación de la Universidad.

Cursadas nueve asignaturas del Bachillerato y el Dibujo topográfico en el Instituto de Valencia.

Un premio, dos accésit, cinco sobresalientes y un notable en sus estudios en la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

Dos premios y dos sobresalientes en la de Artes y Oficios de Navarra.

Ayudante de Dibujo del Instituto de Valencia de 1894 á 1895.

Profesor interino de la misma asignatura en dicho Instituto de 1897 á 98.

Profesor sustituto en el mismo de 1895 á 1897.

Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia de 1900 á 1903.

Profesor de Dibujo en la Enseñanza artístico industrial de la mujer de Almería en 1903.

Autor de cuatro obras para la enseñanza de Dibujo.

Autor del trazado de planos del Instituto de Valencia, presentados en el noveno Congreso Internacional de Higiene de 1898.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á D. Vicente Soriano Mari á la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Lérida, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio de 1903 y 11 de Julio de 1902 y del Real decreto de 8 de Mayo último, y como numerario que es de Castellón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Vicente Soriano Mari.

Profesor numerario, por oposición, del Instituto de Castellón, en 10 de Marzo de 1903; posesionado en 8 de Abril siguiente.

Bachiller en Artes.

Profesor de Dibujo de la Normal de Maestras de Castellón.

Cursados todos los estudios en la Escuela de Artes é Industrias de Valencia y en la Academia de la misma capital.

Premio de la Academia Científico-Literaria de la Juventud Católica de Valencia, en concurso, por un cuadro, y con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América.

Un premio en público concurso abierto por la Real Academia de Nobles Artes de Valencia (Corporación oficial), otorgado por ser el suyo el mejor dibujo y proyecto de un báculo obispaal.

Ayudante gratuito, por concurso, de la Escuela oficial de Artes é Industrias de Valencia.

Delineante, por oposición, de la Sección facultativa del Ayuntamiento de Valencia en 1892.

Profesor, por concurso, del Patronato de la Juventud obrera de Valencia en 1892.

Profesor de la Asociación de Católicos de Valencia en 1898.

Desempeña desde la toma de posesión la clase nocturna de obreros, cuyo desempeño está conceptuado como mérito en la carrera, según Real orden de 16 de Julio de 1900.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á D. Manuel Pareja Rodríguez á la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Gerona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en cumplimiento de las Reales órdenes de 15 de Junio de 1903 y 11 de Julio de 1902 y del Real decreto de 8 de Mayo último, y como numerario que es de Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Pareja y Rodríguez.

Profesor numerario, por oposición, del Instituto de Baleares en 10 de Marzo de 1903, posesionado en 17 del siguiente, único opositor aprobado y con dos votos para Cátedra en la Escuela de Artes é Industrias de Almería en 1903.

Segundo lugar en propuesta para Cátedra y en oposiciones para la Escuela de Bellas Artes de Oviedo en 1899.

Segundo lugar por mayoría de votos y tres para el primer lugar en las oposiciones á Ayudantía de la Escuela de Bellas Artes de Granada en 1897.

Cuatro premios extraordinarios, dieciocho ordinarios, cuatro accésit y tres premios ordinarios de los dados por el Ayuntamiento de Granada en sus estudios en la Escuela de Bellas Artes de dicha ciudad.

Medalla de plata en la Exposición de Bellas Artes de Granada de 1897.

Premio por un trabajo doctrinal en el Certamen científico literario de Granada de 1897.

Diploma de segunda en la Exposición de Bellas Artes de Granada de 1899.

Comisionado para visitar la Exposición de París de 1900 por el Claustro de la Escuela de Artes é Industrias de Granada.

Jurado en la Exposición de Bellas Artes de Granada de 1899 y 1902.

GRADO DE LICENCIADO EN

De orden del Sr. Decano de la Facultad (16) se presentará el interesado al sorteo y toma de puntos el día ... de, á las de la El ejercicio oral se verificará tres horas después, según previenen las disposiciones vigentes. de de 190...

El Secretario de la Facultad,

Primer ejercicio.

Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Repetición del primer ejercicio: Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Segundo ejercicio.

Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Repetición del segundo ejercicio: Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Tercer ejercicio.

Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Repetición del tercer ejercicio: Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

RECIBO DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN

DEL

TÍTULO DE LICENCIADO

EN LA

Facultad de (2).....

190... á 190...

Tercer ejercicio.— Verificado en el día de la fecha el ejercicio práctico señalado por el Tribunal, obtuvo la calificación de de de 190...

El Presidente,

Firma del graduando.

El Vocal,

El Secretario del Tribunal

Repetido el Tercer ejercicio, obtuvo la calificación de de de 190...

El Presidente,

El Vocal,

El Secretario del Tribunal,

Firma del graduando.

Esta sección se remitirá al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la expedición del Título (17).

UNIVERSIDAD DE

FACULTAD DE

Curso de 190... á 190...—FOLIO—Núm.

GRADO DE LICENCIADO EN

Sección de

POR CUANTO D....., natural de, provincia de, de años de edad, tiene acreditado en esta Universidad de mi cargo haber hecho los estudios y verificado los ejercicios académicos que señalan las disposiciones vigentes para obtener el Título de Licenciado en, según consta en la certificación de la Secretaría que va á la vuelta, habiéndose satisfecho además los derechos correspondientes para la expedición del Título;

El Rector que suscribe ruega

Al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

se digne mandar expedir el Título de Licenciado en la Facultad de á favor de D. de de 190...

El Rector,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Expídase el Título que solicita el Sr Rector de la Universidad Central á favor de D. de de 190...

El Subsecretario,

Por orden del Ilmo. Sr Subsecretario se remite con esta fecha al Sr. Rector de la Universidad Central el Título de Licenciado á que se refiere esta Inscrición, firmado por el día ... de de 190...

..... de de 190...

El Jefe de la Sección,

Queda registrado este Título en el Libro correspondiente, folio, núm. ...

ACTA DEL GRADO DE LICENCIADO EN (4).....

Reunidos los Jueces que suscriben en el día de la fecha á la hora señalada por el Sr. Decano de la Facultad (16), se procedió á la toma de puntos con arreglo á las disposiciones vigentes, habiendo elegido el aspirante el núm., cuyo tema es como sigue:, y acto continuo se le puso comunicado.

Verificado el ejercicio oral, ha obtenido la calificación de de de 190...

El Presidente,

El Secretario del Tribunal,

El Vocal,

Firma del graduando,

Repetición del primer ejercicio: Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Segundo ejercicio.

Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Repetición del segundo ejercicio: Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Tercer ejercicio.

Calificación obtenida

El Presidente,

El Secretario del Tribunal,

El Vocal,

Repetición del tercer ejercicio: Calificación obtenida

El Presidente,

El Secretario del Tribunal,

El Vocal,

Habiéndose satisfecho los derechos de Reglamento por valor de pesetas en papel de pagos al Estado, el Sr. Rector ha solicitado con esta fecha de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se sirva expedir al interesado el correspondiente Título. de de 190...

El Jefe del Negociado,

Recibido de la Subsecretaría el Título á que se refiere esta Inscrición el día ... de de 190..., firmado por con fecha ... de de 190...

El Jefe del Negociado,

Lleva el núm. del Registro de la Subsecretaría y el núm. del de esta Universidad.

ENTREGA DEL Título de Licenciado EN

..... de de 190...

El interesado,

El Jefe del Negociado,

GRADO DE LICENCIADO EN

De orden del Sr. Decano de la Facultad (16) se presentará el interesado al sorteo y toma de puntos el día ... de, á las de la El ejercicio oral se verificará tres horas después, según previenen las disposiciones vigentes. de de 190...

El Secretario de la Facultad,

Primer ejercicio.

Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Repetición del primer ejercicio: Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Segundo ejercicio.

Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Repetición del segundo ejercicio: Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Tercer ejercicio.

Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Repetición del tercer ejercicio: Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

RECIBO DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN

DEL

TÍTULO DE LICENCIADO

EN LA

Facultad de (2).....

190... á 190...

Tercer ejercicio.— Verificado en el día de la fecha el ejercicio práctico señalado por el Tribunal, obtuvo la calificación de de de 190...

El Presidente,

Firma del graduando.

El Vocal,

El Secretario del Tribunal

Repetido el Tercer ejercicio, obtuvo la calificación de de de 190...

El Presidente,

El Vocal,

El Secretario del Tribunal,

Firma del graduando.

Esta sección se remitirá al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la expedición del Título (17).

UNIVERSIDAD DE

FACULTAD DE

Curso de 190... á 190...—FOLIO—Núm.

GRADO DE LICENCIADO EN

Sección de

POR CUANTO D....., natural de, provincia de, de años de edad, tiene acreditado en esta Universidad de mi cargo haber hecho los estudios y verificado los ejercicios académicos que señalan las disposiciones vigentes para obtener el Título de Licenciado en, según consta en la certificación de la Secretaría que va á la vuelta, habiéndose satisfecho además los derechos correspondientes para la expedición del Título;

El Rector que suscribe ruega

Al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

se digne mandar expedir el Título de Licenciado en la Facultad de á favor de D. de de 190...

El Rector,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Expídase el Título que solicita el Sr Rector de la Universidad Central á favor de D. de de 190...

El Subsecretario,

Por orden del Ilmo. Sr Subsecretario se remite con esta fecha al Sr. Rector de la Universidad Central el Título de Licenciado á que se refiere esta Inscrición, firmado por el día ... de de 190... de de 190...

El Jefe de la Sección,

Queda registrado este Título en el Libro correspondiente, folio, núm. ...

ACTA DEL GRADO DE LICENCIADO EN (4).....

Reunidos los Jueces que suscriben en el día de la fecha á la hora señalada por el Sr. Decano de la Facultad (16), se procedió á la toma de puntos con arreglo á las disposiciones vigentes, habiendo elegido el aspirante el núm., cuyo tema es como sigue:, y acto continuo se le puso comunicado.

Verificado el ejercicio oral, ha obtenido la calificación de de de 190...

El Presidente,

El Secretario del Tribunal,

El Vocal,

Firma del graduando,

Repetición del primer ejercicio: Calificación obtenida de de 190... El Secretario del Tribunal,

Segundo ejercicio.

Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Repetición del segundo ejercicio: Calificación obtenida de de 190... El Secretario del Tribunal,

Tercer ejercicio.

Calificación obtenida

El Presidente,

El Secretario del Tribunal,

El Vocal,

Repetición del tercer ejercicio: Calificación obtenida de de 190... El Presidente, El Secretario del Tribunal,

El Vocal,

Habiéndose satisfecho los derechos de Reglamento por valor de pesetas en papel de pagos al Estado, el Sr. Rector ha solicitado con esta fecha de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se sirva expedir al interesado el correspondiente Título. de de 190...

El Jefe del Negociado,

Recibido de la Subsecretaría el Título á que se refiere esta Inscrición el día ... de de 190..., firmado por con fecha ... de de 190...

El Jefe del Negociado,

Lleva el núm. del Registro de la Subsecretaría y el núm. del de esta Universidad.

ENTREGA DEL Título de Licenciado EN

de de 190...

El interesado,

El Jefe del Negociado,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Hechas las rectificaciones procedentes en el Escalafón de Catedráticos y Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria del Reino, conforme á los datos remitidos por los Centros docentes de esta clase, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las alteraciones ocurridas, á fin de que los interesados incluidos en la relación de altas puedan hacer, en el término de quince días, las reclamaciones que se observen, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten una vez terminado el plazo.
Madrid 28 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos y Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria del Reino durante los años 1902 y 1903.

ALTAS

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS ACADÉMICOS	NACIMIENTO			PROVINCIA	PROCEDIMIENTO	INGRESO			ESCUELAS EN QUE HAN SERVIDO	CATEDRA QUE DESEMPEÑAN	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
			FECHA		Año.			Día.	Mes.	Año.				
			Mes.	Año.										
21	D. Ramón Codesigue y Navarro	Veterinario	Junio	1864	Albacete	Oposición	Abril	1902	Operaciones, apósitos, etc.	León				
22	Miguel Belmonte Carrión	Idem	23	1868	Zaragoza	Idem	3	1902	Idem	Zaragoza				
23	Pedro Martínez Baselga	Idem	18	1868	Zaragoza	Idem	28	1902	Patología general, etc.	Idem				
24	Pedro Moyano Moyano	Idem	19	1867	Valladolid	Idem	7	1902	Fisiología e Higiene, etc.	Idem				
25	Juan Morros García	Idem	23	1867	León	Idem	1.º	1903	Patología general, etc.	León				
26	Abelardo Gallego Canal	Idem	10	1879	Madrid	Idem	8	1903	Idem	Santiago				
27	Emilio Tejedor y Pérez	Idem	17	1856	Zamora	Idem	22	1903	Agricultura, Zootecnia, etc.	Idem				
10	D. Rafael Martín Meilo	Idem	6	1871	Córdoba	Idem	17	1902	Director anatómico.	Córdoba				
11	Pedro González Fernández	Idem	15	1873	Madrid	Idem	27	1902	Idem	Santiago				

BAJAS

- 1.º CATEDRÁTICO. D. Juan A. García Muelledes, fallecido en 30 de Diciembre de 1902. Miguel Belmonte Carrión, por haber obtenido por oposición la Cátedra de Operaciones, etc., de la Escuela de Zaragoza. Pedro Martínez Baselga, por ídem íd. de Patología, etc., de la Escuela de León.
- 2.º AUXILIARES. Pedro Moyano Moyano, por ídem íd. de Fisiología e Higiene, etc., de Zaragoza. Emilio Tejedor Pérez, por ídem íd. de Agricultura y Zootecnia de la Escuela de Santiago.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua alemana dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en San José de Costa Rica participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Viñas Cosi, natural de Pobra de Lilla (provincia de Barcelona), soltero, de treinta y cuatro años, dejando 106 pesetas 75 céntimos.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Manresa, Villalón, San Fernando, Ateca, Mondoñedo y Arnedo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANRESA

- D. Fernando Bergillos Diéguez.
- Jaime Satorras Macia.
- Mateo Camps Sampons.
- Ricardo Juan García.
- Manuel Sánchez Molina.
- José Peris Pallás.
- José Entrena Rico.
- Juan Herrero Poveda.
- Baltasar Meoro Gómez.
- Gabriel Ovejas Bretón.
- Mariano Gaité Heredia.
- Ildefonso Callejo Pastor.
- Augusto Hernández Martín.
- José Mena García.
- José María Beltrán Benedicto.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLALÓN

- D. Manuel Sánchez Molina.
- José Entrena Rico.
- Lope Hernández Díaz Carrasco.
- Amalio Díaz Laspra y González.
- Angel Antonio Mata Estévez.
- Gabriel Ovejas Bretón.
- Manuel Alvarez Martínez.
- Román Arjona y Arjona.
- Augusto Hernández Martín.
- Mariano Gaité Heredia.
- Manuel Rico Pimentel.
- Cesáreo Salcedo Velasco.
- Pedro Gómez Marín.
- José Afán de Rivera.
- José Mena García.
- José María Beltrán Benedicto.
- Ildefonso Callejo Pastor.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN FERNANDO

- D. José Afán de Rivera.
- Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.
- Rafael Loyera Navas.
- Vicente Navarro Hernández.
- Zoilo Félix Díaz Laspra.
- Luis León Troyano.
- Claudio Delgado Viguera.
- Clemente Alamá Lis.
- José Balbuena Montero.
- Gerardo Rodríguez Aldemira.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATEJA

- D. Basilio López Sánchez.
- Paulino Leyva Oliver.
- Severo Sortres Aytes.
- Carlos F. López de Haro.
- Eduardo Torres García.
- Clemente Alamá Lis.
- Vicente Tur Cardona.
- Antonio Rodríguez.
- Leopoldo Ocano.
- Domingo Angulo Goñi.
- Federico Ibáñez Navarro.
- José Estévez Carrera.
- Cándido Jesús Hevia.
- Cirino Llera Téllez.
- Ramón Gayoso Arias.
- Aurelio Delgado Alcalá.
- José Balbuena Montero.
- Antonio Hierro Serrano.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONDOÑEDO

- D. Cándido Rodríguez Lueso.
- Antonio Rodríguez Martínez.
- José Estévez Carrera.
- Cándido Jesús Hevia.

D. Ramón Gayoso Arias.
Aurelio Delgado Alcalá.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARNEDO

D. Cándido Rodríguez Lueso.
Antonio Rodríguez Martínez.
José Balbuena Montero.
Marcial Sequeira.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—El Director general, *Gregorio Bernabé Pedrazuela*.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Logrosán, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—El Director general, *Gregorio Bernabé Pedrazuela*.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Chinchón de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—El Director general, *Gregorio Bernabé Pedrazuela*.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Totana, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Almería, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—El Director general, *Gregorio Bernabé Pedrazuela*.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aoiz, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Pamplona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—El Director general, *Gregorio Bernabé Pedrazuela*.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Antequera, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—El Director general, *Gregorio Bernabé Pedrazuela*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Navalperal de Pinares á la de Cebreros, bajo el tipo máximo de 1.150 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Avila y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Navalperal de Pinares y Cebreros, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Navalperal de Pinares y Cebreros, hasta el día 16 de Mayo próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo mes á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Lugo

á la de Becerreá, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Becerreá, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Becerreá, hasta el día 16 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo mes á las once horas.

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Ubeda á la de Iruela, bajo el tipo máximo de 1.888 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Ubeda é Iruela, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Ubeda é Iruela, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 del mismo mes á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la oficina de Correos de Ciudad Real á la de Torralba de Calatrava, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Carrión y Torralba de Calatrava, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Carrión y Torralba de Calatrava, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 del mismo mes á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Castuera á la de Llerena, bajo el tipo máximo de 3.835 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz, y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Castuera y Llerena, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Castuera y Llerena, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó en automóvil, desde la oficina de Correos de Manresa á la de Solsona, bajo el tipo máximo de 1.470 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de ma-

nifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Barcelona y Lérida y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Manresa y Solsona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 14 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Inspección general de Sanidad interior.

Tribunal de oposiciones á Médicos de aguas minerales habilitados.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Relación nominal de los Sres. Aspirantes que son admitidos para tomar parte en las oposiciones.

D. Pablo Ferrer Piera.
Tomás Collado Gómez.
Jaime Peyri Rocamora.
José María Mascaró Castañer.
José Crous é Illa.
Miguel Escalas Palmer.
Rafael Rodríguez Ruiz.
José Palá Soteras.
Felipe Cardenal Navarro.
José Llangort Planas.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—El Inspector general, *Eloy Bejarano*.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

Relación nominal de los Sres. Aspirantes que son admitidos para tomar parte en las oposiciones.

D. Martín Rescausa Casares.
Juan Lafuente Mothé.
Antonio Rodríguez Romo.
Miguel Gil Casares.
Casimiro Torre Sánchez.
Francisco Romero Molezum.
Narciso Carrero Goyanes.
Antonio Novo Campelo.
José Araujo Luces.
Angel Pedreira Labadie.
Manuel Perfecto Amor.
Rogelio Moreda Alvarino.
Olegario de la Riega y Rivas.
José Sócrates González.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—El Inspector general, *Eloy Bejarano*.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Relación nominal de los Sres. Aspirantes que son admitidos para tomar parte en las oposiciones.

D. Gregorio Presencia Fábregas.
Arturo Cubells Blasco.
Pedro Muñoz Gallego.
Francisco Vives Miralles.
Vicente Izquierdo y Gómez.
Antonio Ortega y Coya.
José Mangravé Escardó.
Amado Ballester y Millán.
Lorenzo Llabrés y Fornés.
Mariano Ruiz Leonart.
Manuel Bort Olmos.
Alfredo Montés Borredá.
Vicente Roig y Mir.
Vicente Beneyto Tasso.
Delfín Martí García.
Luis Mompó Marcos.
Pedro Chiarrri Torrente.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—El Inspector general, *Eloy Bejarano*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia subasta pública para la venta de la casa núm. 31 de la calle del Coso, de esta ciudad, llamada «Casa de las Balsas», perteneciente al Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, á tenor de lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El acto se celebrará el día 11 de Junio próximo, á las diez, en el salón de sesiones del Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue; todo con sujeción á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Junio de 1902.

Zaragoza 30 de Abril de 1904.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, M. Marco.—J. Blasco.

S—423

Pliego de condiciones.

1.ª La Diputación provincial de Zaragoza, usando de la facultad que le está conferida por la Ley de 21 de Julio de 1880, vende en pública subasta la casa señalada con el nú-

mero 31 de la calle del Coso, de esta ciudad, perteneciente al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, a cual y a su departamento de dementes, ó sea el nuevo Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, ha de aplicarse el producto de la venta, á fin de continuar las obras de construcción de pabellones.

2.^a El edificio referido ocupa una extensión de terreno propio de seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, de los que se hallan edificados: en planta baja, cuatrocientos setenta y dos; en entresuelo, cuatrocientos cincuenta y ocho; en el piso principal, cuatrocientos cincuenta y cinco; en el segundo, cuatrocientos treinta y ocho, y en el tercero, trescientos ochenta y cinco.

3.^a El tipo ó precio en alza que se fija como base de la licitación es el de doscientas cincuenta mil pesetas.

4.^a Para tomar parte en la subasta será condición precisa haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, en su sucursal ó en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de doce mil quinientas pesetas por vía de depósito. El resguardo de esta operación y la cédula personal corriente del licitador deberán necesariamente incluirse dentro del pliego cerrado en que se contenga su proposición, la cual se ajustará al modelo que se inserta al final.

5.^a A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente declarado bastante por el Letrado D. Paulino Navarro.

6.^a El precio en que sea rematada la finca será satisfecho precisamente en moneda de oro ó plata ó en billetes del Banco de España, con exclusión de toda otra clase de valores ó signo de crédito, en el acto de otorgarse la correspondiente escritura para la formalización del contrato, lo cual se verificará dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación del acuerdo aprobatorio del remate.

7.^a Por el mero hecho de la adjudicación del remate, quedará perfeccionado el contrato de compraventa de la casa objeto de la subasta; pero el rematante vendrá obligado á concurrir al otorgamiento de la escritura pública para los efectos y en la forma que se expresan en la cláusula anterior. Si no lo verificase en el plazo señalado perderá el depósito constituido, que quedará en beneficio del Hospital, sin que esto releve al rematante de la obligación de entregar el precio en que le haya sido adjudicada la finca, á cuyo cumplimiento, así como á la indemnización de daños y perjuicios, podrá, en su caso, ser compelido por la Diputación.

8.^a Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos que adelanten los Notarios que autoricen la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la licitación y formalización del contrato.

9.^a La Diputación vende la casa en concepto de franca y libre, sin reserva de ningún género que implique para la Corporación ni para el Hospital obligación ni responsabilidad ulterior de clase alguna.

10.^a El precio de los alquileres por las habitaciones y locales arrendados pertenecerá al Hospital hasta el día en que se otorgue la escritura de venta, haciéndolos suyos el comprador desde esa fecha en adelante. De igual modo se prorrateará entre una y otra parte el pago de la contribución que se satisface por la finca.

11.^a Para el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta ó del contrato, el rematante se someterá á las Autoridades ó Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle (ó plaza) de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de la casa núm. 31 de la calle del Coso, de Zaragoza, ofrece adquirir en concepto de comprador la mencionada finca, sujetándose en todo al referido pliego pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Acompaña á esta proposición su cédula personal y el resguardo del depósito que ha constituido.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Hacienda en la provincia de Gerona.

RELACION DE LOS MÉDICOS Y MÉDICOS CIRUJANOS DE ESTA CAPITAL QUE HAN OBTENIDO LA CORRESPONDIENTE PATENTE PARA EJERCER LA PROFESIÓN DURANTE EL ACTUAL AÑO.

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO	Número de la patente	Clase de la misma	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Manuel Burch	Gerona	1	3. ^a	100
Buenaventura Carreras	Idem	2	3. ^a	100
Juan Casadevall	Idem	3	3. ^a	100
Jaime Figueras	Idem	4	3. ^a	100
José Fuster	Idem	5	3. ^a	100
Joaquín Jubert	Idem	6	3. ^a	100
Narciso Llach	Idem	7	3. ^a	100
José de Llovet	Idem	8	3. ^a	100
Joaquín Massa	Idem	9	3. ^a	100
Jaime Manegat	Idem	10	3. ^a	100
José Pascual	Idem	11	3. ^a	100
Pedro Roca	Idem	12	3. ^a	100
Ricardo Ros	Idem	13	3. ^a	100
Felipe Sánchez	Idem	14	3. ^a	100
Juan Jordí	Idem	15	4. ^a	50
Narciso Riera	Idem	16	2. ^a	50
Alejandro Dalmau	Idem	17	2. ^a	50
F. Birini	Idem	18	4. ^a	50
Total				1.600

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y á los efectos de los artículos 5.^o y 6.^o de la expresada disposición.

Gerona 28 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Blanco.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moreno. P.—478.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Ignorándose el paradero del Agente ejecutivo que fué de la segunda zona del partido de Arnedo, D. Francisco Ollogui, y

á quien me hallo instruyendo expediente administrativo-judicial á consecuencia del alcance que le resultó en su gestión, importante 3.654,12 pesetas; y debiendo procederse á rectificar la liquidación definitiva que se le practicó en su día para fijar aquel en la forma dispuesta por la Dirección general del Tesoro en su orden de 30 de Marzo último, por el presente se cita y emplaza á dicho Sr. Ollogui, con objeto de que comparezca á dicho acto por sí ó por medio de persona autorizada en el plazo de diez días, en estas oficinas, á fin de que presencie la operación de rectificación de que se trata y preste su conformidad, ó, caso contrario, exponga cuanto crea conveniente á su derecho.

Logroño 27 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas. P.—502

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

NOTIFICACIÓN

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden de 23 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. Nicasio Corriendo Cantero en su instancia de 20 de Septiembre de 1883, que denunció la venta de cuatro cuarteles del monte «Valdetietar», vendidos por el Estado en concepto de propios y radicantes en los términos de Gavilanes, Lanzahita y Pedro Bernardo, de esa provincia:

Resultando que D. Nicasio Corriendo y Cantero presentó escrito ante la suprimida Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 20 de Septiembre de 1883, manifestando que en los años de 1860 y 1862 fueron vendidos por el Estado, y en concepto de propios, cuatro cuarteles del monte titulado «Valdetietar», radicantes en término de Gavilanes, Lanzahita y Pedro Bernardo, de la provincia de Avila, cuyos terrenos eran de la comunidad y tierras de Mombeltrán, y fueron vendidos con una lesión de cerca de la mitad de su cabida, existiendo dentro de su perímetro multitud de cauces, olivos y fresnos y diferentes fincas, cercadas de mampostería, y prados con fincas urbanas, siendo la mayor parte del terreno de primera calidad y no de segunda, como se anunció á la venta, de la cual no fué objeto mucho del arbolado que las fincas contienen, del que se hicieron varias é importantes cortas en diferentes épocas:

Resultando que el denunciador acompañó á su denuncia, entre otros documentos, una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Pedro Bernardo, expedida con relación á otra de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, donde se hace constar que en el Boletín oficial de Ventas correspondiente al 31 de Julio de 1860 se anunció la de los pedazos ó porciones del monte «Valdetietar» á los sitios de Carrascal y Vega de Canto Gordo, Cerro de la Juana, Cañada de la Tiesa y la Talfera, con la cabida de 899 fanegas de marco real de segunda calidad y 652 fanegas también de segunda calidad, respectivamente, conteniendo el último trozo 8.112 encinas y 2.500 chaparros:

Resultando del testimonio notarial que obra á los folios 9 al 35 de la quinta pieza del expediente, que con fecha 30 de Mayo de 1862 fué anunciada la venta de otros dos trozos del mismo monte denominado «Heras de Robledoso», «Cerro de Castillo y Colmenarejo», «Cañada de Mojado», «Cerro del Pontón á la Reyerta», con la cabida de 603 fanegas de segunda calidad, 11.519 encinas y 4.240 chaparros el primero, y 553 fanegas de segunda calidad, 14.340 encinas y 6.500 chaparros el segundo:

Resultando que celebradas las subastas de los cuatro indicados cuarteles, fueron adjudicados: el primero, á D. Baltasar Giménez y Fuentes en la cantidad de 222.770 reales; quien cedió sus derechos á D. Diego Lletget; el segundo, á D. Pedro Martín Lunas en la suma de 287.500 reales; y los tercero y cuarto, á D. Ramón del Río en 300.100 y 361.000 reales respectivamente, el cual los transmitió á su fallecimiento á su hija D.^a María Teresa del Río:

Resultando que ratificado D. Nicasio Corriendo en su denuncia, la hicieron suya los Ayuntamientos de Pedro Bernardo, Lanzahita y Gavilanes, dándoles audiencia en el expediente, y manifestando por su parte el de Pedro Bernardo que, respecto á los dos cuarteles enclavados en su territorio, existe una lesión de una mitad, cuando menos, en la cabida del terreno y arbolado, del cual una parte considerable no fué objeto de la venta, y que la clase de terreno es en casi su totalidad de primera calidad y no de segunda; que existe entre varias praderas de Navalsabello y Canto Gordo, de que no se hizo mención en los anuncios de subasta, procediendo los terrenos y arbolado de la Comunidad y tierras de Mombeltrán y no de propios, salvo algunos que son de propiedad particular, y que también fueron vendidos en el equivocado concepto de bienes de propios:

Resultando que el Ayuntamiento, Junta y mayores contribuyentes de Gavilanes manifestaron por su parte que cuando el rematante D. Diego Genar Lletget tomó posesión de los terrenos enclavados en la jurisdicción de Pedro Bernardo lo hizo también de los pertenecientes á la de Gavilanes, sin que figurase para nada la jurisdicción de este pueblo en el expediente ni en la escritura otorgada; y que el Ayuntamiento, Junta y contribuyentes de Lanzahita corroboran la denuncia calificando de enorme la lesión en la cabida del terreno y arbolado:

Resultando que, dada también audiencia á los denunciados, expusieron, entre otros extremos: que sólo en las márgenes del río Tietar existían y existen algunos sauces y en el álveo de la garganta algunos olivos, sin que esto pueda influir en el valor de la finca; que no es cierto exista exceso de cabida, que en todo caso tendría que probar el denunciador; que tampoco es cierto que sea de primera calidad por parte del terreno vendido, sino, por el contrario, de segunda y aun de tercera clase en algunos sitios; y en cuanto á la cuestión legal, que está resuelta la procedencia de los bienes por Real orden desestimatoria de su excepción como aprovechamiento común; que las cuestiones referentes al dominio de particulares tendrían que ventilarse ante los Tribunales ordinarios, conforme á la Real orden de 10 de Julio del 65, el Estado no puede anular las ventas por faltas ó perjuicios causados por Agentes de la Administración; y que en todo evento, llevando los denunciados más de veinte años en posesión de las fincas adquiridas del Estado con buena fe y justo título; la prescripción adquisitiva del dominio impediría que prosperase cualquier denuncia encaminada á obtener la declaración de nulidad:

Resultando que por la Delegación de Hacienda se acordó la práctica de un reconocimiento pericial de los terrenos que fueron objeto de venta, haciendo constar en el acta su cabida, linderos y especies arbóreas, así como si dentro de su perímetro existen los prados y edificios á que se refiere el denunciante, y que existiendo discordancia entre los peritos, uno de los cuales expresa en nota puesta al pie de la certificación que

no ha asistido al reconocimiento de uno de los lotes por haber sido peritado antes de que se presentase, y habiéndose observado además ciertas informalidades en las operaciones, se acordó que por un Ingeniero de montes se llevara á cabo un nuevo reconocimiento, con asistencia de todos los facultativos y prácticos que intervinieron en la anterior, lo cual tampoco pudo realizarse entonces:

Resultando que encomendadas las operaciones de una nueva comprobación pericial al Ingeniero Jefe de la undécima región, á quien se comunicaron por este Centro directivo las instrucciones necesarias para su práctica, tuvo efecto dicha comprobación pericial con citación de los interesados, levantándose las actas oportunas, planos é informes que obran en el expediente, en cuyo informe manifiesta el Ingeniero con referencia á las actas y trabajos realizados, que ha prescindido de medir y localizar en el plano fincas enclavadas, porque ni en los plazos concedidos, ni en el acto de la operación, se ha presentado documento alguno que acredite su existencia, y únicamente ha tenido en cuenta la de cinco fincas en el trozo núm. 1 y tres en el segundo perteneciente á D. Rufino Martín Romero, que fueron excluidas de los trozos citados por Real orden de 8 de Febrero de 1882, no habiéndose medido ni localizado en el plano tampoco estas fincas por aparecer en el expediente de exclusión con cabida fija en hectáreas é inducir á confusión en el caso probable de que resultase tener distinta extensión de la excluida:

Resultando también del mismo informe que no se ha practicado recuento del arbolado porque para procederse á ello sería indispensable hacer un arqueo, á lo cual se opondrían los dueños actuales, que protestan por medio de sus representantes de la operación topográfica realizada, y además que por tal recuento nada se conseguiría á los efectos de la resolución del expediente, toda vez que lo que se necesita conocer no es el arbolado que hoy contienen las fincas, sino el que tenían en la época en que se vendieron, para lo cual en primer lugar era necesario saber los árboles que fueron cortados durante los cuarenta y un años que llevan en posesión los adquirentes, cuyos datos sólo éstos podrían proporcionar, y sumar á los árboles cortados los que tuviesen más de cincuenta años, operación imposible de practicar con exactitud sin proceder á una corta por el pie:

Resultando que para dar completa idea del resultado que arrojan las operaciones de medición, el referido Ingeniero inserta en su dictamen un estado comprensivo de las extensiones superficiales con que fueron vendidos los trozos en cuestión y las que ofrece su comprobación pericial, consignando que el primer trozo, denominado «Vega del Carrascal y Canto Gordo», fué enajenado con una cabida de 899 fanegas, comprobándose la existencia de 1.084, y, por tanto, un exceso de 185, superior á la quinta parte; que el segundo trozo, «Cerro de la Juana», «Cañada de la Tiesa» y «La Talfera», fué vendido con la cabida de 652 fanegas, y tiene 979, ó sea un exceso de 327, superior también á la quinta parte; que el tercer trozo, «Eras de Robledoso», «Cerro del Castillo» y «Colmenarejo», se vendió en 603, arrojando en la comprobación 610, con un exceso de siete fanegas, inferior á la quinta parte; y, por último, que el cuarto trozo, titulado «Cañada del Alojado», «Cerro del Pontón» y «La Reyerta», salió á subasta con una extensión superficial de 553, que, según la comprobación, resulta ser de 714, con un exceso de 161 fanegas, superior á la quinta parte:

Resultando que el Negociado correspondiente de este Centro propone que por el Tribunal gubernativo se declare firme y subsistente la venta del tercer trozo, denominado «Eras de Robledoso», «Cerro del Castillo» y «Colmenarejo», y nula la de los trozos restantes, que deberán sacarse á nueva subasta; y por la Sección se hace igual propuesta, pero sometiendo la resolución del expediente á la Dirección general, previa audiencia de ésta de lo Contencioso:

Considerando que del examen del expediente surgen tres cuestiones esenciales, relativas: la una, á declarar si de las actuaciones ó diligencias practicadas aparecen demostrados todos ó algunos de los hechos é irregularidades en que se fundó la denuncia; referente otra á determinar si, dado el tiempo transcurrido desde que la enajenación se llevó á efecto, tiene la Administración al presente facultades para anularla; y concierne la tercera á la competencia de esta Dirección general ó del Tribunal gubernativo para dictar en primera instancia la resolución procedente:

Considerando, en cuanto al primer extremo, que, si bien no han podido demostrarse los perjuicios ocasionados al Estado como vendedor, á consecuencia del exceso de arbolado, calidad del terreno, existencia de prados, fincas muradas de mampostería y corrales para ganados que no fueron objeto de enajenación, según el dictamen del Ingeniero Jefe, comisionado, de que queda hecho mérito en el penúltimo Resultando de este informe, tres de los cuatro trozos vendidos tienen un exceso de cabida superior á la quinta parte de la que sirvió de base para la subasta, y, por consiguiente, procede declarar la nulidad de la venta de los mismos, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, sin que á ello pueda obstar lo dispuesto en el art. 8.^o del Real decreto de 6 de Julio del 65, donde se establece que el Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, porque repetidamente se ha declarado que los peritos tasadores de fincas desamortizables no tienen el carácter de Agentes administrativos:

Considerando, por lo que atañe al término durante el cual el Estado puede ejecutar su acción de nulidad, que el plazo de dos años señalados en la Real orden de 11 de Noviembre del 63, restringiendo á los quince días por el Real decreto de 10 de Julio del 65, no empieza á correr para la Administración sino desde que tiene noticias de los perjuicios que puedan seguirse y adoptar las medidas oportunas para repararlos, según se determina en varias disposiciones, entre ellas la orden de 24 de Mayo de 1869 y decreto sentencia de 11 de Febrero y 27 de Diciembre de 1877, confirmadas por una constante jurisprudencia:

Considerando que esa excepción favorable ha de entenderse subordinada en todo caso á los plazos posesorios que las leyes comunes establecen para adquirir la propiedad sin buena fe ni justo título, no sólo porque contra la prescripción extraordinaria de derecho público no pueden prevalecer los privilegios concedidos al Estado, á virtud de una razón circunstancial, cual es la gran dificultad en que aquél se halla para conocer por sí mismo el exceso de cabida á diferencia de compradores que entra en posesión y se hace cargo individual y directamente de la finca, sino además porque aun decretada la nulidad de la venta, no podría llegarse á la adquisición de la cosa enajenada, dado el título de propiedad que el particular ostenta, en tal supuesto es aparte y con independencia de la escritura de compra la prescripción adquisitiva de dominio y demás derechos reales:

Considerando, esto no obstante, que los bienes pertenecientes á las ciudades y villas no prescriben, conforme nuestra legislación de Partidas vigentes á la sazón, hasta los cuarenta años; y los bienes de propios de que trata este expediente fueron vendidos en 1860 y 1862 y denunciados el 20 de Sep-

tiembre de 1883, sin que hayan transcurrido, por lo tanto, más que veinticinco años á lo sumo de posesión legal:

Considerando que la denuncia formulada por D. Nicasio Corriendo interrumpió el tiempo prescriptorio porque á consecuencia de ello fueron citados y oídos los denunciados por la Administración, que es Juez competente para resolver acerca de la validez de venta de bienes desamortizados, por lo cual se está en tiempo para anular la venta de los tres trozos de terreno cuyo exceso de cabida es superior á la quinta parte:

Considerando que si bien la Real orden de 24 de Diciembre de 1882 y resolución de 30 de Octubre de 1876 (GACETA de 17 de Noviembre) dispone que el Estado puede optar entre la indemnización por nulidad de las fincas en los casos de desperfectos ocurridos en las mismas después de tasadas y antes de que tome posesión de ellas el comprador, como cuando existe falta de cabida ó arbolado, tales disposiciones no tienen aplicación en el caso presente, pues que se trata, no de falta de cabida ó arbolado, y, por lo tanto, de indemnizar al comprador, siempre que de ello nacieren ventajas para los intereses del Estado, sino, por el contrario, de un exceso de cabida superior á la quinta parte, conforme queda hecho mérito:

Considerando que los fundamentos aducidos en sus respectivos escritos por los poseedores de los trozos ó cuarteles en cuestión, negando las aseveraciones contenidas en la denuncia suscrita por D. Nicasio Corriendo Cantero, que hacen suyas los mencionados Ayuntamientos é invocando los años y actos de posesión y mejora realizados, quedan desvirtuados ante los hechos que resultan de la comprobación pericial, por la que queda demostrada la existencia de un exceso de cabida superior á la quinta parte de la fijada en los anuncios de subasta en los lotes primero, segundo y cuarto:

Considerando que el exceso de cabida del trozo denominado «Eras del Robledano, Cerro del Castillo y Colmenarejo» no iguala á la quinta parte de la que sirvió de tipo para la subasta, y no han podido comprarse los perjuicios que por exceso de arbolado ú otras causas se hayan ocasionado al Estado con su venta, que en su virtud debe declararse válida y subsistente, tanto más cuanto que los trozos ó cuarteles referidos fueron subastados como fincas independientes, aunque en conjunto formen el monte llamado «Valdetietar»:

Considerando que la protesta formulada por el Ayuntamiento de Gavilanes respecto de que no se expresaba en los anuncios de subasta de que parte del primer trozo ó cuarteles se hallaba dentro de un terreno jurisdiccional, no debe apreciarse desde el momento en que el monte «Valdetietar», constituido por los mencionados cuatro cuarteles, confina por todos aires con límites conocidos é invariables, como son carreteras, ríos, gargantas y arroyos de importancia, y, por tanto, pudo advertirse el error al publicarse los anuncios, y reclamar en tiempo oportuno; y

Considerando, por último, que este expediente es de investigación de exceso de cabida y arbolado, cuya aprobación en primera instancia competía á la suprimida Dirección de Propiedades y hoy á esta de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á tenor del art. 7.º en relación con el núm. 7.º del art. 2.º del Reglamento de investigación vigente de 15 de Abril de 1902, y lleva consigo la nulidad de la venta, cualquiera que sea la importancia de los bienes vendidos;

Esta dirección general, de conformidad con los dictámenes emitidos por la de lo Contencioso del Estado y Sección facultativa de Montes, ha acordado aprobar las investigaciones practicadas, y, en su consecuencia, la nulidad de la venta de los terrenos ó cuarteles 1.º, 2.º y 4.º del monte Valdetietar, conocidos con los nombres de «Vega del Carrascal» y «Canto Gordo», «Cerro de la Juana», «Cañada de la Tiesa» y «La Talfera», «Cañada del Mojado», «Cerro del Pontón» y «La Reyerta», sitos en los términos: del de Gavilanes y Pedro Bernardo, el primero; en el de este último, el segundo, y en el de Lanzahita, el cuarto, con todas sus consecuencias legales; y válida y subsistente la del tercer trozo, denominado «Eras de Robledos», «Cerro del Castillo» y «Colmenarejo», del término de Lanzahita.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de D. Nicasio Corriendo ó sus herederos, D. Diego Jenaro Llegat, D. Pedro Martínez Luna y D.ª Teresa del Río, ó quienes sus derechos represente, por ignorarse su vecindad.

Avila 29 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, Gustavo A. Alvarez. P—501

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Contribución territorial rústica.—Pueblo de Esplugas.

Cuarto trimestre de 1903.

Por esta Recaudación, con fecha de hoy, háse dictado la siguiente

«Providencia.—Hallándose acordado el apremio de segundo grado contra el contribuyente comprendido en la precedente relación, sin que haya satisfecho sus descubiertos, no tan sólo por los trimestres por que se le apremiaba, sino por el último que no ha sido satisfecho en los dos períodos que para el pago voluntario prefijan las disposiciones vigentes contenidas en el art. 36 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, de conformidad con el artículo 148 de la misma, declaro comprendido el aludido débito de dicho contribuyente en el mismo grado de apremio que se hallan aquéllos, acumulándose á los débitos que se persiguen, y, por si es necesario, ampliarse los embargos hasta la cantidad que se crea suficiente para cubrir sus responsabilidades con la Hacienda, y los recargos, gastos y costas que hayan ocasionado en esta oficina la persecución del total débito.

Notifíquese esta providencia á dicho deudor para que en el plazo improrrogable de veinticuatro horas solvente sus descubiertos, pues en caso contrario seguirá el procedimiento con la ampliación del embargo si se hubiera trabado, ó si no se hubiese efectuado, trabaráse desde luego contra los bienes muebles de los deudores, y si careciesen de ellos ó fuesen insuficientes para cubrir los débitos, expidáse por triplicado los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido judicial de San Feliú de Llobregat, contra las fincas urbanas por que tributan y están afectas á la contribución en descubierto.»

Y haciendo referencia la transcrita providencia al deudor comprendido en la aludida relación, y por ser éste de ignorado paradero, sin constar tenga en el pueblo representante legal alguno, con arreglo á lo preceptuado en el último apartado del art. 142 de la Instrucción de procedimientos vigente, se la notifico por medio de edicto, que se publicará, además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios de esta localidad; advirtiéndole que de no verificar el pago de los descubiertos que se le reclama, se procederá en la forma acordada en el expresado decreto de apremio.

Esplugas 21 de Enero de 1904.—El Recaudador auxiliar, Miguel Sitjes Comas. P—476

Relación que se cita.

Número del reparto, 165; contribuyente, María Solanas; importe total de cuotas, apremios y costas, 151,60 pesetas.

Contribución territorial rústica.—Pueblo de Gavá.

Cuarto trimestre de 1903.

Por esta Recaudación, con fecha de hoy, háse dictado la siguiente

«Providencia.—Hallándose acordado el apremio de segundo grado contra el contribuyente comprendido en la precedente relación sin que haya satisfecho sus descubiertos, no tan sólo por los trimestres por que se le apremiaba, sino por el último que no ha sido satisfecho en los dos períodos que para el pago voluntario prefijan las disposiciones vigentes contenidas en el art. 36 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, de conformidad con el art. 148 de la misma, declaro comprendidos los aludidos débitos de dicho contribuyente en el mismo grado de apremio que se hallan aquéllos, acumulándose á los débitos que se persigue, y, por si es necesario, ampliarse los embargos hasta la cantidad que se crea suficiente para cubrir sus responsabilidades con la Hacienda y los recargos y gastos que hayan ocasionado en esta oficina la persecución del total débito.

Notifíquese esta providencia á dicho deudor para que en el plazo improrrogable de veinticuatro horas solvente sus descubiertos, pues en caso contrario seguirá el procedimiento con la ampliación del embargo si se hubiera trabado, ó si no se hubiese efectuado, trabaráse desde luego contra los bienes muebles del deudor, y si careciesen de ellos ó fuesen insuficientes para cubrir los débitos, expidáse por triplicado los oportunos mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la propiedad del partido judicial de San Feliú de Llobregat, contra las fincas rústicas por que tributan y están afectas á la contribución en descubierto.»

Y haciendo referencia la transcrita providencia al deudor comprendido en la aludida relación, y por ser éste de ignorado paradero, sin constar tenga el pueblo representante legal alguno, con arreglo á lo preceptuado en el último apartado del art. 142 de la Instrucción de procedimientos vigente, se la notifico por medio de edicto, que se publicará, además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta localidad; advirtiéndole que de no verificar el pago de los descubiertos que se le reclama, se procederá en la forma acordada en el expresado decreto de apremio.

Gavá 25 de Enero de 1904.—El Recaudador auxiliar, Miguel Sitjes Comas. P—479

Relación que se cita.

Número del reparto, 380; contribuyente, Jaime Camps; importe total por cuotas, apremios y costas, 64,15 pesetas.

Contribución territorial rústica.—Pueblo de Santa Cruz de Olorde.

Cuarto trimestre de 1903.

Por esta Recaudación, con fecha de hoy, háse dictado la siguiente

«Providencia.—Hallándose acordado el apremio de segundo grado contra los contribuyentes comprendidos en la aludida relación sin que hayan satisfecho sus descubiertos, no tan sólo por los trimestres por que se les apremiaba, sino por el último que no ha sido satisfecho en los dos períodos que para el pago voluntario prefijan las disposiciones vigentes contenidas en el art. 36 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, de conformidad con el art. 148 de la misma, declaro comprendidos los aludidos débitos de dichos contribuyentes en el mismo grado de apremio que se hallan aquéllos, acumulándose á los débitos que se persiguen, y, por si es necesario, ampliarse los embargos hasta la cantidad que se crea suficiente para cubrir sus responsabilidades con la Hacienda y los recargos y gastos que hayan ocasionado en esta oficina la persecución del total débito.

Notifíquese esta providencia á dichos deudores, para que en el plazo improrrogable de veinticuatro horas solventen sus descubiertos, pues en caso contrario, seguirá el procedimiento con la ampliación del embargo si se hubiera trabado, ó si no se hubiese efectuado, trabaráse desde luego contra los bienes muebles de los deudores, y si careciesen de ellos ó fuesen insuficientes para cubrir los débitos, expidáse por triplicado los oportunos mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la propiedad del partido judicial de San Feliú de Llobregat, contra las fincas rústicas por que tributan y están afectas á la contribución en descubierto.»

Y haciendo referencia la transcrita providencia á los deudores comprendidos en la aludida relación, y por ser éstos de ignorado paradero, sin constar tenga en el pueblo representante legal alguno, con arreglo á lo preceptuado en el último apartado del art. 142 de la Instrucción de procedimientos vigente, se la notifico por medio de edicto que se publicará, además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta localidad; advirtiéndole que de no verificar el pago de los descubiertos que se le reclama, se procederá en la forma acordada en el expresado decreto de apremio.

Santa Cruz de Olorde 16 de Febrero de 1904.—El Recaudador auxiliar, Miguel Sitjes Comas. P—493

Relación que se cita.

Número del reparto, 128; contribuyente, Francisco Gelabert; importe total por cuotas, apremios y costas, 7,70.

Idem, 165; idem, Jaime Planas; idem, 11,85 ídem.

Contribución territorial urbana.—Pueblo de San Lorenzo de Hortons.

Cuarto trimestre de 1903.

Por esta Recaudación, con fecha de hoy, háse dictado la siguiente

«Providencia.—Hallándose acordado el apremio de segundo grado contra los contribuyentes comprendidos en la precedente relación sin que hayan satisfecho sus descubiertos, no tan sólo en los trimestres por que se les apremiaba, sino por el último que no ha sido satisfecho en los dos períodos que para el pago voluntario prefijan las disposiciones vigentes contenidas en el art. 36 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, de conformidad con el art. 148 de la misma, declaro comprendidos los aludidos débitos de dichos contribuyentes en el mismo grado de apremio que se hallan aquéllos, acumulándose á los débi-

tos que se persiguen, y, por si es necesario, ampliarse los embargos hasta la cantidad que se crea suficiente para cubrir sus responsabilidades con la Hacienda y los recargos y gastos que hayan ocasionado en esta oficina la persecución del total débito.

Notifíquese esta providencia á dichos deudores para que en el plazo improrrogable de veinticuatro horas solventen sus descubiertos, pues en caso contrario seguirá el procedimiento con la ampliación del embargo si se hubiera trabado, ó si no se hubiese efectuado, trabaráse desde luego contra los bienes muebles de los deudores, y si careciesen de ellos ó fuesen insuficientes para cubrir los débitos, expidáse por triplicado los oportunos mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la propiedad del partido judicial de San Feliú de Llobregat contra las fincas urbanas por que tributan y están afectas á la contribución en descubierto.

Y haciendo referencia la transcrita providencia á los deudores comprendidos en la aludida relación, y por ser éstos de ignorado paradero, sin constar tengan en el pueblo representante legal alguno, con arreglo á lo preceptuado en el último apartado del art. 142 de la Instrucción de procedimientos vigente, se la notifico por medio de edictos que se publicarán, además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta localidad; advirtiéndoles que de no verificar el pago de los descubiertos que se les reclama se procederá en la forma acordada en el expresado decreto de apremio.

San Lorenzo de Hortons 19 de Febrero de 1904.—El Recaudador auxiliar, Miguel Sitjes Comas. P—494

Relación que se cita.

Número del reparto, 31; contribuyente, Miguel Carreras Tort; importe total de cuotas, apremios y costas, 67,78 pesetas.

Idem, 54; idem, José Esteve Raventos; idem, 130,04 ídem.

Idem, 88; idem, José Ferrer Rafols; idem, 119,05 ídem.

Idem, 152; idem, Juan Logas y Guixá; idem, 91,39 ídem.

Contribución territorial rústica.—Pueblo de San Vicente dels Horts.

Cuarto trimestre de 1904.

Por esta Recaudación, con fecha de hoy, háse dictado la siguiente

«Providencia.—Hallándose acordado el apremio de segundo grado contra el contribuyente comprendido en la precedente relación, sin que haya satisfecho sus descubiertos, no tan sólo por los trimestres por que se le apremiaba, sino por el último que no ha sido satisfecho en los dos períodos que para el pago voluntario prefijan las disposiciones vigentes contenidas en el art. 36 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, de conformidad con el art. 148 de la misma, declaro comprendidos los aludidos débitos de dicho contribuyente en el mismo grado de apremio que se hallan aquéllos, acumulándose á los débitos que se persiguen, y, por si es necesario, ampliarse los embargos hasta la cantidad que se crea suficiente para cubrir sus responsabilidades con la Hacienda, y los recargos y gastos que hayan ocasionado en esta oficina la persecución del total débito.

Notifíquese esta providencia á dicho deudor para que en el plazo improrrogable de veinticuatro horas solvente sus descubiertos, pues en caso contrario seguirá el procedimiento con la ampliación del embargo si se hubiera trabado, ó si no se hubiese efectuado, trabaráse desde luego contra los bienes muebles de los deudores, y si careciesen de ellos ó fuesen insuficientes para cubrir los débitos, expidáse por triplicado los oportunos mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la propiedad del partido judicial de San Feliú de Llobregat, contra las fincas rústicas por que tributan y están afectas á la contribución en descubierto.»

Y haciendo referencia la transcrita providencia al deudor comprendido en la aludida relación, y por ser éste de ignorado paradero, sin constar tenga el pueblo representante legal alguno, con arreglo á lo preceptuado en el último apartado del art. 142 de la Instrucción de procedimientos vigente, se la notifico por medio de edicto, que se publicará, además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta localidad; advirtiéndole que de no verificar el pago de los descubiertos que se le reclama se procederá en la forma acordada en el expresado decreto de apremio.

San Vicente dels Horts 22 de Febrero de 1904.—El Recaudador auxiliar, Miguel Sitjes Comas. P—495

Relación que se cita.

Número del reparto, 172; contribuyente, Eulalia Lacruz; importe total por cuotas, apremios y costas, 265,45 pesetas.

Contribución territorial urbana.—Pueblo de San Vicente dels Horts.

Cuarto trimestre de 1903.

Por esta Recaudación, con fecha de hoy, háse dictado la siguiente

«Providencia.—Hallándose acordado el apremio de segundo grado contra los contribuyentes comprendidos en la precedente relación sin que hayan satisfecho sus descubiertos, no tan sólo por los trimestres por que se les apremiaba, sino por el último que no ha sido satisfecho en los dos períodos que para el pago voluntario prefijan las disposiciones vigentes contenidas en el art. 36 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, de conformidad con el art. 148 de la misma, declaro comprendidos los aludidos débitos de dichos contribuyentes en el mismo grado de apremio que se hallan aquéllos, acumulándose á los débitos que se persiguen, y, por si es necesario, ampliarse los embargos hasta la cantidad que se crea suficiente para cubrir sus responsabilidades con la Hacienda y los recargos y gastos que hayan ocasionado en esta oficina la persecución del total débito.

Notifíquese esta providencia á dichos deudores para que en el plazo improrrogable de veinticuatro horas solventen sus descubiertos, pues, en caso contrario, seguirá el procedimiento con la ampliación del embargo si se hubiera trabado, ó si no se hubiese efectuado, trabaráse desde luego contra los bienes muebles de los deudores, y si careciesen de ellos ó fuesen insuficientes para cubrir los débitos, expidáse por triplicado los oportunos mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la propiedad del partido de San Feliú de Llobregat contra las fincas urbanas por que tributan y están afectas á la contribución en descubierto.»

Y haciendo referencia la transcrita providencia á los deudores comprendidos en la aludida relación, y por ser éstos de igno-

rado pradero, sin constar tengan en el pueblo representante legal alguno, con arreglo a lo preceptuado en el último apartado del art. 142 de la Instrucción de procedimientos vigente, se la notificará por medio de edicto que se publicará, además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta localidad; advirtiéndole que de no verificar el pago de los descubiertos que se le reclama, se procederá en la forma acordada en el expresado decreto de apremio.

San Vicente dels Horts 22 de Febrero de 1904.—El Recaudador axilar, Miguel Sitjes Comas. P—496

Relación que se cita.

Número del reparto, 153; contribuyente, Juan Amell; importe total de cuotas, apremios y costas, 95,20 pesetas. Idem, 188; ídem, José Pares Roura, ídem, 158 ídem.

Contribución territorial urbana.—Pueblo de Papiol.

Cuarto trimestre de 1903.

Por esta Recaudación, con fecha de hoy, háse dictado la siguiente

«Providencia.—Hallándose acordado el apremio de segundo grado contra los contribuyentes comprendidos en la precedente relación, sin que hayan satisfecho sus descubiertos, no tan sólo por los trimestres por que se les apremiaba, sino por el último, que no ha sido satisfecho en los dos períodos que para el pago voluntario prefijan las disposiciones vigentes contenidas en el art. 36 de la Instrucción de procedimientos contra deudores a la Hacienda de 26 de Abril de 1900, de conformidad con el art. 148 de la misma, declaro comprendidos los aludidos débitos de dichos contribuyentes en el mismo grado de apremio que se hallan aquéllos, acumulándose a los débitos que se persiguen; y, por si es necesario, ampliase los embargos hasta la cantidad que se crea suficiente para cubrir sus responsabilidades con la Hacienda y los recargos y gastos y costas que hayan ocasionado en esta oficina la persecución del total débito.

Notifíquese esta providencia a dichos deudores para que en el plazo improrrogable de veinticuatro horas solventen sus descubiertos, pues en caso contrario seguirá el procedimiento con ampliación del embargo, si se hubiera trabado, ó, si no se hubiese efectuado, trabaráse desde luego contra los bienes muebles de los deudores; y si careciesen de ellos ó fuesen insuficientes para cubrir los débitos, expidase por triplicado los oportunos mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la propiedad del partido judicial de San Feliú de Llobregat contra las fincas urbanas por que tributan y están afectas a la contribución en descubierta.»

Y haciendo referencia la transcrita providencia a los deudores comprendidos en la aludida relación, y por ser éstos de ignorado pradero, sin constar tengan en el pueblo representante legal alguno, con arreglo a lo preceptuado en el último apartado del art. 142 de la Instrucción de procedimientos vigente, se la notifico por medio de edicto, que se publicará, además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta localidad; advirtiéndole que de no verificar el pago de los descubiertos que se le reclama, se procederá en la forma acordada en el expresado decreto de apremio.

Papiol 4 de Febrero de 1904.—El Recaudador auxiliar, Miguel Sitjes Comas. P—497

Relación que se cita.

Número del reparto, 9; contribuyente, María Amigó Valls; importe total por cuotas, apremios y costas, 80,15.

Idem, 156; ídem, Francisco Calopa (a) Quila; ídem, 194,65 pesetas.

Idem, 165; ídem, José Fayol Vila; ídem, 160,30 ídem.

Recaudación de contribuciones de Murcia.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondientes al primer trimestre de 1904, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Marzo he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, CUOTAS Pesetas. Lists names like Agustín Medina Almela, Domingo Gómez Imberón, Emilio Pérez Layo, etc., with their respective contribution amounts.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, CUOTAS Pesetas. Lists names like Zacarías Pérez Sayas, Carolina Batlos Mayendies, Ginés Zapata Giménez, etc.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose a la vez con carácter de edictos en las tablas del Ayuntamiento de Pinatar.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de acumulación de débitos de contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año de 1904 y anterior, que se sigue en esta oficina contra el contribuyente de domicilio ignorado D. José María Avilés, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Acumuladas a este expediente las cuotas que por diferentes presupuestos le resultan en descubierta al contribuyente de domicilio ignorado D. José María Avilés, y a pesar de que por esta Agencia se ha cumplido con lo que determina el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, yo, el Agente que suscribe, acuerdo que se requiera nuevamente al deudor ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en término de veinticuatro horas pueda solventar sus descubiertos con el recargo del 15 por 100, en la inteligencia de que de dejar transcurrir dicho plazo sin haberlo verificado se procederá al embargo y venta en su caso de sus bienes muebles é inmuebles conforme se dispone en las providencias de apremio de segundo grado que fueron dictadas por esta Agencia en sus respectivos expedientes.»

Notifíquese esta providencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose a la vez con carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Murcia al objeto de que pueda llegar a conocimiento de los interesados y en su día no aleguen ignorancia.

Table with columns: Número de orden, DEBITOS RÚSTICA, URBANA, TOTAL. Includes sub-columns for Rústica Urbana, Presupuestos, Pesetas. Lists various debtors and their amounts.

Pacheco 19 de Abril de 1904.—Eduardo Mas. P—467

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de acumulación de débitos por contribución rústica, primer trimestre de 1904 y anteriores, que se sigue en esta oficina contra la contribuyente de domicilio ignorado D. Gertrudis Jiménez García, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Acumuladas a este expediente las cuotas que por diferentes presupuestos le resultan en descubierta a la contribuyente D. Gertrudis Jiménez García, de domicilio ignorado, y a pesar de que por esta Agencia se ha cumplido con lo que determina el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, yo, el Agente que suscribe, acuerdo que se requiera nuevamente a la deudora ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de veinticuatro horas pueda solventar sus débitos con el recargo del 15 por 100; en la inteligencia de que, de dejar transcurrir dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá al embargo y venta en su caso de sus bienes muebles é inmuebles, conforme se dispone en las providencias de apremio de segundo grado que fueron dictadas por esta Agencia en sus respectivos expedientes.»

Notifíquese esta providencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose a la vez con carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados y en su día no aleguen ignorancia.

Table with columns: Número de orden, PRESUPUESTOS, CUOTAS Pesetas. Lists various contribution amounts and years.

Table with columns: Número de orden, PRESUPUESTOS, CUOTAS Pesetas. Lists various contribution amounts and years.

Pacheco 19 de Abril de 1904.—Eduardo Mas. P—466

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alcalá la Real.

D. Valeriano León y Ruiz de la Fuente, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 13 del corriente mes, mediante a no haber comparecido al acto de declaración y clasificación de soldados, acordó, previa instrucción de los oportunos expedientes, declarar prófugos, con expresa condena de los gastos que ocasionen su captura y conducción, a los mozos del actual reemplazo que a continuación se expresan:

Número 3 del sorteo. Francisco García Campillos, hijo de Manuel é Isabel.

- 22 Juan León Pareja, de Juan y María.
53 José Fuentes Alvarez, de Juan y Francisca.
78 Antonio Calvo Aguilera, de Joaquín y Antonia.
118 José Rueda Roda, de Antonio y Concepción.
147 Bienvenido Gallardo y Romero, de Antonio y Antonia.
156 José Esteo Expósito, de Joaquín y Micaela.
163 Manuel Cibantos Diaz, de Luis y Antonio.
166 Bonifacio Padilla Zúheros, de Juan y Epifania.
172 José Arroyo Bolívar, de José y Francisca.
181 Carlos Sánchez Coca, de Antonio y Encarnación.
185 Faustino Romero Palomino, de Manuel y Aurora.

En su virtud, por el presente se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante mi autoridad a fin de ser presentados a la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia de Jaén. Y ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y conducción de los antecitados, poniéndolos a disposición de esta Alcaldía.

Alcalá la Real 26 de Abril de 1904.—Valeriano León.—Rafael Valverde, Secretario. M—937

Ayuntamiento de Buñol.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado por este Ayuntamiento en los días 6 al 31 de Marzo último, a pesar de haber sido citado por edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, el mozo núm. 32 del sorteo, León Calatayud, hijo de padre desconocido y de María, ni ninguno de su familia a responder por él, así como tampoco ha cumplido con lo que dispone el art. 95 de la Ley de Reemplazos vigente, ni se ha tenido noticia de hallarse exceptuado como comprendido en el art. 106 de la misma; por cuya falta le ha sido formado el expediente con arreglo a lo que determina el capítulo XI de dicha Ley; el Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado a dicho mozo prófugo, imponiéndole la penalidad que señala el art. 107 de la propia Ley y condenándole, además, al pago de los gastos que ocasione la busca, captura del mismo y conducción.

En su virtud, ruego a las Autoridades y a sus agentes requiero que procedan a la detención del expresado mozo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición para yo hacerlo a la de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Buñol 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Jaime López. M—938

Ayuntamiento de Guadasuar.

D. Vicente Alonso Ramos, Alcalde Constitucional de esta villa de Guadasuar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, ha acordado, por falta de presentación a la clasificación y declaración de soldados, declarar prófugo al mozo Eduardo Tamarit Guillot, núm. 19 del sorteo, hijo de Ambrosio y de Remedios. Por lo tanto, y para cumplir con las disposiciones legales vigentes, se le cita de inmediata presentación, encargando a todas las Autoridades y sus agentes, rogándoles procedan a la detención del mismo, conduciéndolo con las seguridades convenientes a mi Autoridad ó la de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Guadasuar 28 de Abril de 1904.—Vicente Alonso.—P. S. M., Fulgencio González. M—939

Ayuntamiento de Medina del Campo.

D. Clemente Fernández de la Deveza, Alcalde accidental de la misma.

Hago saber: Que este Ilre. Ayuntamiento en sesión de hoy, ha acordado declararles prófugos a los mozos que a continuación se expresan, y ruego a todas las Autoridades procedan por los medios que tengan a su alcance, a la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición a fin de que respondan a los cargos que contra los mismos existen en los respectivos expedientes.

Medina del Campo a 30 de Abril de 1904.—Clemente Fernández. M—940

- Mozos que se citan.
Manuel Mariano Velasco Carranza, hijo de Manuel y Alejandra.
Venancio Lorenzo Benito, de Pedro y Dominica.
José Hernández Crespo, de Victoriano y María Cruz.
Segundo Ruy Pérez Pelayo, de Melquiades y Nicanora.
Lucas Bellido López, de Ladislao y Marcelina.
Teodoro Alvarez Bayón, de Mariano y Cándida.
Felipe Teodoro Pedro Romero, de María.
Bernardo Ruiz, de padres desconocidos.
Santiago Barrero Argüello, de Martín y Brígida.
León Ruiz, de padres desconocidos.

Joaquín García, de padres desconocidos.
Gaspar Baltasar García Rodríguez, de Anastasio y Leandra.
Francisco Gonzalo Sistierra, de Fernando y Julia.
Godofredo Arroyo Rodríguez, de Quirico y Gertrudis.

Ayuntamiento de Navarrete.

D. Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde Constitucional de esta villa de Navarrete.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi Presidencia el 6 de Marzo último, el mozo Juan Infante é Infante, núm. 1 del sorteo de este año, no obstante haber sido citado en legal forma por papeletas entregadas á su padre, se le ha instruido el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, y por sus resultados, la Corporación municipal lo ha declarado prófugo é incurso en la penalidad establecida en el capítulo XI de dicha Ley.

Por lo tanto, se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño para su ingreso en Caja.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y conducción de dicho mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño.

Navarrete á 25 de Abril de 1904.—Pablo Ramírez de Arellano.—Por su mandato, el Secretario, Florencio Velasco. M—941

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Albaida, en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Valencia, dimanante del sumario seguido en este Juzgado sobre muerte de Vicente Ibáñez, contra José Esteve Perelló, ha mandado se cite al testigo José Miñana Miñana, cuyo paradero se ignora, para que comparezca á juicio oral en el local de la Audiencia de Valencia el día 16 de Junio próximo y hora de las diez y media de la mañana para declarar como testigo en la mencionada causa; con prevención que de no comparecer sin causa legítima justificada le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, libro la presente en Albaida á 29 de Abril de 1904.—El Escribano, Ignacio Aracil. JO—3642

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En providencia del día de ayer dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos á instancia del Procurador D. Antonio Alvarez en nombre y representación de D. Rafael Martínez Viñambres, vecino de Madrid, contra D. Luis Martínez y otros, sobre reivindicación de fincas y otros extremos, ha acordado se emplace por medio de la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á la demandada D.^a Juliana Recio López, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, así como si vive ó si ha fallecido, ó á los que sean sus legatarios, herederos ó causahabientes en el caso de que haya fallecido, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en referidos autos personándose en forma; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Y á los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Alcalá de Henares á 24 de Marzo de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuario, Ldo. Regino Villalvilla. 1167—X

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de robo á Vicente Blanquer Llopis, vecino de esta ciudad, habitante en la caseta titulada Barranquet de Vitoria, de este término municipal, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del día 23 del actual, consistente en cuatro pañuelos de Manila; uno de ellos negro, bordado; otro color barquillo, también bordado, claro; otro liso, color aceite; y otro amarillo, bordado; dos mantillas, una de blonda y otra de fondo; cuatro pañuelos rasos, uno color crema, otro fondo amarillo, y otro con rayas azules, blancas y amarillas; dos pares de pendientes y dos alfileres de pecho de doble; un par de zapatos de charol y 60 á 70 pesetas en metálico, entre plata y calderilla.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Heraldo de Alcoy*, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de los objetos sustraídos y la detención de las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Alcoy á 27 de Abril de 1904.—Melitón López.—El Escribano, José Giner y Planas. JO—3569

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Luis Vilá y Vilá, de veinte años de edad, soltero, dependiente de comercio, hijo de José y de Elvira, natural de Calella, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 27 de Abril de 1904.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—3571

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre daños contra Antonia Pujol Prats, natural de Baldomá, provincia de Lérida, de veinticinco años, soltera, peinadora, hija de José y de Francisca, vecina que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle Comercio, núm. 45, entresuelo, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, de la referida procesada.

Dado en Barcelona á 23 de Abril de 1904.—Pedro Zamora. Por el Escribano, Ramón María Doderó. JO—3572

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de ropas contra Pepet N., de dieciocho años, que vivió realquilado en el domicilio de María Crusellas, sito en la calle de León, 15, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pepet N.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1904.—Pedro Zamora. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—3573

BELORADO

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido.

Hago saber: Que el día 9 de Abril de 1903 fué sustraída del término de la Magdalena, jurisdicción de Fresneda de la Sierra, de esta provincia de Burgos, donde se hallaba pastando, una yegua pelitorda, de unos tres años de edad y seis cuartas de alzada, propia de Francisco Grijalva Martínez, vecino de indicado pueblo, ignorándose quién haya sido el autor de la sustracción.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que practiquen las más activas gestiones para la busca y rescate de dicha yegua, la cual, caso de ser habida, será puesta á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditadas éstas la legítima adquisición de aquélla.

Dado en Belorado á 27 de Abril de 1904.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por su mandato, Benito Vigalondo. JO—3574

BILBAO—CENTRO

D. Julio Enciso, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Bilbao y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. Toribio de Vidana en nombre de D. Ambrosio Angulo y Pérez, del comercio de esta plaza, contra D. Gregorio Astoreca, declarado en rebeldía, se ha dictado la siguiente cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao á veintiocho de Abril de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto la presente demanda de menor cuantía promovida por D. Ambrosio Angulo y Pérez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Toribio de Vidana, y defendido por el Licenciado D. Mariano Tejero, contra D. Gregorio Astoreca, también mayor de edad y vecino de esta villa, sobre pago de pesetas, el cual se halla declarado en rebeldía; y

Fallo: Que debo condenar á D. Gregorio Astoreca á que satisfaga á D. Ambrosio Angulo y Pérez la cantidad de dos mil pesetas, importe del pagaré obrante al folio dos de estos autos, é intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda origen de este pleito, y en las costas del mismo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mauro Santiago Portero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar.»

Lo testimoniado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, para que me remito en caso necesario, en cuya fe y cumpliendo con lo mandado y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Bilbao á 29 de Abril de 1904.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, M. Santiago.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. 1171—X

CÁRMONA

D. José Balerioli y Albadalejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se expresará, que fué sustraída á Manuel Vicente Caro, vecino de La Campana, en las primeras horas de la noche del 13 del corriente, del sitio conocido por Camino de Ponce, término de dicha villa, por dos sujetos, uno alto, moreno, cara larga, como de treinta años; viste pantalón de pana negro, botas blancas nuevas, chaqueta y sombrero negro; y el otro más bajo, algo más claro, cara redonda, de la misma edad; viste pantalón de tela clara, blusa rayada azul y sombrero negro; cuyos individuos son de Herrera, y al realizar el hecho referido tomaron en dirección de la Luisiana; poniendo, caso de ser habido dicho semóviente, á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, así como serán puestos á disposición de este referido Juzgado mencionados desconocidos, caso de ser habidos.

Dada en Carmona á 23 de Abril de 1904.—José Balerioli. El Actuario, Juan Luis Morales. JO—3575

Señas de la caballería.

Una mula, pelo negro, cerrada, sin hierro, con dos esparrabanes en las patas y herrada.

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros, se instruye sumario por el delito de lesiones y atentado, contra Manuel Escobar Pérez, de veinticuatro años, hijo de José y Ramona, natural de Adra y vecino de Cartagena, en la calle de San Cristóbal del Molinete, núm. 24, cuyo procesado habitaba últimamente en Barceloneta, en la calle del Baluarte, núm. 3, segundopiso, en cuyo sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación y emplazamiento en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Barcelona y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 26 de Abril de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El Actuario, excusando al Sr. Herreros, Manuel Belda. JO—3576

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Camacho, natural de Torredonjimeno, de sesenta y un años de edad, casado, jornalero, vecino de Jaén en la calle Adave Baja, á Francisco Romero Beltrán, de treinta años de edad, casado, jornalero, natural de Lebrija, vecino de esta ciudad en la plaza de San Basilio, núm. 20, y á José Martínez (a) El Quincallero, de unos treinta y cuatro años de edad, alto, de carnes regulares, rubio, ignorándose las demás circunstancias de todos ellos, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la prisión preventiva de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otro instruyo por hurto de caballerías.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 25 de Abril de 1904.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—3577

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Hernández Gómez, vecino que se dice ha sido de Villa del Río, y cuyas señas personales son: alto, grueso, cara abultada, de cincuenta años de edad, y viste pantalón de pana y en el pecho unas delanteras abrochadas, las cuales bajan también y cubren los muslos, de tela de paño oscuro á rayas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el que el día 19 de Diciembre último vendió una yegua hurtada en la finca Suerte Lantisco, de este término, al vecino de la Fuensanta Timoteo Carballo Díaz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, al objeto de recibirle declaración y ser constituido en prisión conforme se ha decretado en el sumario instruido contra el mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será conducido á la cárcel correccional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 26 de Abril de 1904.—Alejandro Rodríguez.—El Actuario, Ldo. Pedro Fernández Pintado. JO—3536

ESTELLA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Valentín Pascual Marañón, hijo de Justo y Marciala, de sesenta y tres años, viudo, cantero, natural y vecino de Oyón (Alava), el cual es de estatura baja, grueso, vista trocada, barba cerrada, cara redonda, color sano, y viste pantalón de pana oscura, blusa y boina azules, alpargatas negras cerradas y tapabocas claro de lana; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de hurto de herramientas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Estella á 26 de Abril de 1904.—Leodegario Unceta.—P. M. de S. S., León Díaz. JO—3538

FERROL

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en sumario que instruyo por hurto de un caballo á Ramona Rodríguez, decreté el procesamiento y prisión provisional del presunto autor José Antonio Grego, cuyas demás circunstancias se ignoran; siendo sus señas personales: color moreno, estatura más bien alta que baja, y como de

anos cuarenta años de edad; á cuyo sujeto cito por la presente para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para responder de los cargos que contra él resultan en dicho sumario; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de ese sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Ferrol á 6 de Abril de 1904.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Manuel Barbeito. JO—3578

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en sumario instruido en este Juzgado por hurto contra Manuel Blanco Mesias, de diecinueve años, soltero, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de Serantes, con instrucción, he decretado su prisión provisional.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición; y se cita al mismo y emplaza para que dentro del término de diez días se constituya en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde; cuyo término se contará desde el día siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ferrol á 6 de Abril de 1904.—Manuel G. Quintana.—El Secretario, Manuel Barbeito. JO—3579

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Manchón Merino, hijo de Manuel y Encarnación, vecino de Azuaga, de diecisiete años, de estatura mediana, más bien grueso, color claro, vistiendo capa y sombrero á lo machaco verde y traje oscuro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y en el de la de Badajoz, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto de un peso balanza al vecino de esta villa Matías Romo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, encargo á los agentes de la policía judicial procedan á su busca, y, de ser habido, lo citen como queda expresado.

Dada en Fuentevejuná á 27 de Abril de 1904.—Alfonso Gómez.—El Actuario, Andrés Angel. JO—3580

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario sobre lesiones á Felisa López Rodríguez contra Paula Séz Lorente, natural de Sevilla, vecina de Granada, hija de Angel y Amalia, soltera, prostituta, de veintidós años de edad, cuyo paradero y domicilio actual se ignora, y en la ejecutoria de la referida causa he acordado expedir la presente por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, para que extinga la prisión subsidiaria en equivalencia de la indemnización, y á la vez se le llama á la referida, para que comparezca con tal objeto en dicha cárcel; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dada en Granada á 22 de Abril de 1904.—José García Valdecasas.—P. S. M., Manuel García. JO—3581

HARO

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto Alejandro Álvarez Heras (a) Cagurrio, de cincuenta y un años, hijo de Mateo y de Cayetana, casado con Juliana Arce, natural y vecino de Ojastro, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, pobre de solemnidad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para hacerle saber, caso de ser hallado, la pena que se le pide, y diga si se conforma ó no con ella; siendo ésta de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas; bajo apercibimiento que de no comparecer ante este llamamiento judicial dentro del término señalado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Dado en Haro á 28 de Abril de 1904.—Santiago del Valle. El Escribano, Isidoro Lazcano. JO—3582

HERRERA DEL DUQUE

D. Alejandro Paulino Granada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, Guardia civil y demás agentes de policía, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido; del penado Francisco Odralis Sánchez, natural y vecino de Orellana de la Sierra, de treinta y dos años de edad, de estado casado, fugado de la cárcel de este partido en la mañana del día 22 del actual, el cual viste sombrero blanco, americana oscura de tela de cuadrado, menudo, pantalón de entramado azul, y zapatos de color; pues en ello se halla interesada la buena y recta administración de justicia.

Dado en Herrera del Duque á 23 de Abril de 1904.—Alejandro Paulino. JO—3583

HUELMA

D. Juan Ogayar Martos, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de ella y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en mérito de causa criminal que instruyo por hurto de una yegua de la propiedad de D. Gabriel Catena Moreno, vecino de Albaladejo, verificado en la noche del 4 de Marzo último en el sitio denominado abiertos de Cambil, de este partido, se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre y apellido se ignoran, como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, viste traje oscuro,

boina ó gorra del mismo color, alpargatas blancas cerradas, yendo en la ocasión de autos liado en una bufanda blancuzca, por cuya razón no descubrió la cara, ignorándose, por tanto, también sus señas personales, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el fin de ser oído; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelma á 26 de Abril de 1904.—Juan Ogayar.—Por mandado de S. S., Ambrosio López. JO—3584

LA RODA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente, y como comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Aragón Blanco y Dominga Cuadrado Maroto, por ignorarse su actual paradero, cuyas circunstancias y señas se expresarán, para que dentro de diez días, contados desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Madrid y Albacete, comparezcan en este Juzgado para notificales el auto de conclusión del sumario que se les sigue por estafa por viajar en el tren sin billete, y emplazados en forma; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y les pongan á mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido.

Dado en La Roda á 24 de Abril de 1904.—Antonio López Varela.—D. S. O., el Escribano, J. Pedro de Luna. JO—3586

Señas.

Dominga Cuadrado Maroto, de treinta y cuatro años de edad, casada con Manuel Aragón, natural de Leganés, provincia de Madrid, ambulante, hija de Doroteo y Carmen, es de poca estatura, pelo castaño, ojos pardos, color cetrino, traje de indiana muy usado.

Manuel Aragón Blanco, de treinta y seis años de edad, casado con Dominga Cuadrado, natural de Madrid, hijo de Manuel y Antonia; es de estatura alta, rubio, pelo castaño claro, ojos pardos, traje de pana, es pintor.

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Clemente Montaner Soler, por ignorarse su actual paradero, cuyas circunstancias y señas se expresarán, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Segovia y Albacete, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue por estafa, por viajar en tren sin billete, y emplazarlo en forma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en La Roda á 27 de Abril de 1904.—Antonio López P. S. M., Diego López de Haro. JO—3587

Señas.

Clemente Montaner Soler, de veinticinco años, soltero, tintorero, hijo de Vicente y Milagros, natural de Segovia, vecino de Alcoy, sin instrucción; estatura alta, color bueno, pelo negro, ojos azules, nariz grande, boca grande y torcida, barbilla ladeada; y viste pantalón de pana, chaleco y chaqueta de paño negro y gorra y alpargatas.

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de disparo contra Francisco Carrillo Carrillo, natural de Alcantarilla, vecino de La Unión, de treinta y dos años, casado, marmolista, cuyo actual paradero le tiene, según noticias, en Madrid desahogado un destino civil, y en carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial de Murcia en las cárceles de esta ciudad ó en las de aquella capital.

Y para que se persone en la misma, á celebrar el juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 23 de Abril de 1904.—Francisco Sánchez Olmo.—El Actuario, Adolfo Fuentes. JO—3541

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Triplana, Nicolás Olmo, Andrés Guillén, Juan y Rufino López Sánchez, Diego Salmerón, Pedro Caparrós, José Cobos, Juan Sánchez, Francisco Guillén Salmerón, Juan Antonio Saura, Juan García Albaladejo y Antonio y Ginés Hernández Martínez, todos trabajadores de la mina «Carmen», cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado, y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que se sigue por muerte de Nicolás Olmo Moñino, Andrés Guillén Solano, Bonifacio Caparrós Crasso, y Andrés Molina Campos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en La Unión á 25 de Abril de 1904.—Francisco Sánchez.—El Actuario, Francisco Poyo. JO—3542

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado se

sigue sobre falsedad en documento privado y tentativa de estafa á D. Nicolás Vázquez, ha mandado se cite á los testigos D. Julio Capilla del Valle, D. Diego Anguita Mendieta, don Manuel Chaumorchirant, vecinos de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, y D. Simón Fernández García, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 25 de Abril de 1904.—El Escribano, Francisco Fernández Galera. JO—3585

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Julián Salcedo Corro, ó Corzo se cita á los parientes de indicado señor, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 26 de Abril de 1904.—V.º B.º—Manuel del Valle. El Escribano, José Dalmau. JO—3543

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carolina Costa Landeta, natural de Madrid, hija de Víctor y de Juana, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, que habitó en la calle de Villanueva, 17, piso primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra la misma; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, color bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid á 23 de Abril de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón. JO—3588

D. Manuel del Valle y Llanos, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victorio Sebastián Amo, hijo de Cipriano y de Ambrosia, de catorce años, cerrajero, natural del Espinar, provincia de Segovia, y vecino de esta Corte, que habitó en la ronda de Segovia, núm. 11, patio, cuarto núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto y en el que se ha decretado su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y vestia blusa de percal á cuadros, pantalón de paño color café y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres, en clase de preso.

Madrid á 28 de Abril de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. JO—3589

MADRID—CENTRO

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Iglesias en nombre de D. Luis Hugelma contra D. Pedro de Echevarría; sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento.—En la Villa de Madrid á 26 de Marzo de 1904; el Sr. D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Luis Hugelma y Arnan, mayor de edad, soltero, periodista y vecino de esta Corte; defendido por el Letrado D. José Luis de Torres, y representado por el Procurador D. Francisco Iglesias contra D. Pedro de Echevarría, sobre pago de pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se encuentra el demandado declarado en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate de los bienes embargados á D. Pedro de Echevarría, y con su importe cumplido pago á su acreedor D. Luis Hugelma y Arnan de la suma de dos mil pesetas de principal, y al de los intereses legales desde la fecha del protesto y gastos de éste; con expresa imposición de todas las costas causadas en este juicio al demandado señor Echevarría.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado por medio de edictos en vista de hallarse declarado en rebeldía, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y con el fin de que se publiquen en los periódicos oficiales para que sirva de notificación al deudor D. Pedro de Echevarría, por estar constituido en rebeldía en estos autos, firmo la presente en Madrid á 25 de Abril de 1904.—V.º B.º—García Montes.—El Actuario, Ldo. Ramón Aguado y Oria.

1166—X

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa á Raimundo Fernández Blanco, se cita al denunciado José Aramburo Bolchini, hijo de Juan y María, natural de Madrid, de cincuenta y cuatro años, viudo de Clementa Escribano, jornalero, sin domicilio, que estuvo enfermo en el Hospital Provincial desde el 3 de Septiembre hasta el 20 de Octubre

de 1903, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración sobre los hechos que contra él aparecen sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Abril de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, Cayetano García Montes.—El Escribano, Ldo. José Alonso Padrique. JO—3590

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á D. Bonifacio Martínez, se cita á Eduardo Ots Monzó, de estatura regular, color sano, delgado, moreno, ojos negros, nariz regular, cabello negro, barba poca, de veintitrés años, soltero, viajante, natural de Albaida (Valencia), é hijo de Ramón y Teresa, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración sobre los hechos que contra él aparecen del sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 25 de Abril de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—3591

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto á don Víctor Quinzanos, se cita al denunciado Felipe Ocharán, de diecinueve años, soltero y cesante, que habitó con sus padres en la calle de la Montera, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración sobre los hechos que contra él aparecen del sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 26 de Abril de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—3592

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ceferino Suárez García, natural de esta Corte, de catorce años, soltero, hijo de Manuel y de Leonor, jorna'ero, sin domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, nariz regular; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 20 de Abril de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—8544

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Victori, comerciante que fué en lampistería en esta Corte, en las calles de Espoz y Mina y de Barcelona, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa á la casa de banca Llaguno y Compañía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Abril de 1904.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—3545

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leonor Blanco Expósito, de treinta y seis años, soltera, modista y que dijo vivir en la calle del Oso, núm. 4, y á María Solé Carabau, costurera, viuda, de cincuenta y dos años de edad, y que dijo vivir en la calle del Oso, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que contra las mismas se instruye por tentativa de hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresadas procesadas, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid á 5 de Abril de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. JO—3546

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Dolores Martínez Gómez por hurto, se cita á Nicolasa Alonso, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que

comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. JO—3593

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Teresa Juste Fernández, á la cual en la madrugada del día 12 del actual se ocupó un trozo de tubería de hierro de unos tres metros de largo y un saco vacío que dice encontró en la ronda de Atocha, se llama á las personas á quienes pertenezcan dichos objetos para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1904.—V.º B.º—Molina. El Escribano, Galo S. Coronas. JO—3547

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador García Guerra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa de un reloj; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la cárcel celular.

Madrid 23 de Abril de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—3548

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián García Calvo (a) El Manco, de cuarenta y tres años, hijo de Manuel y Jorja, natural de Valdeavero, soltero, trapero, que dijo vivir en el barrio de las Cambreras, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en causa contra él y Andrés García por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color moreno, y viste pobremente; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero M. Grande, Galo S. Coronas. JO—3549

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en 19 del actual en el sumario que se instruye por denuncia del mismo, se cita á Domingo Vicente Pérez, de oficio carnicero, que estuvo domiciliado en la calle de Ministriles, núm. 6, segundo, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 28 de Abril de 1904.—V.º B.º—Cristobal Bordiú. El Escribano, Angel Angulo. JO—3594

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Pérez, de unos veintidós años de edad, que ha vivido en concepto de huésped en la calle del Águila, núm. 30, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, rubio, tiene unos granos en la cara, sin bigote, vistiendo pantalón y cazadora negros, botas negras y gorra color negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 25 de Abril de 1904.—Luis Rubio.—El Escribano, Ldo. Manuel Cobo Canalejas. JO—3550

MADRID—PALACIO

D. Federico y Enjuto Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ferrer Pueyo, natural de Tarifa (Cádiz), hijo de José y de Elena, de dieciocho años de edad, soltero, carpintero, domiciliado en la calle del Calvario, núm. 18, casa de prostitución, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que

esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Abril de 1904.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—3551

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto de una capa contra Pedro González Herrero (a) El Pelao, se cita á Venancio Urdiain de Andía, de treinta y siete años [de edad, soltero, que habitaba en el Paseo de Santa Engracia, núm. 28, en el año 1897, y á Agustín Rodríguez del Moral, que ha sido empleado en el Cuerpo de Penales, y ha estado prestando sus servicios en la prisión celular de esta corte, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Abril de 1904.—V.º B.º—Federico Enjuto. El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. JO—3595

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Isla, procesado por tentativa de estafa al súbdito austriaco D. Carlos Haulina, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa, y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, de treinta á cuarenta años y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid á 25 de Abril de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—3596

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa y uso de nombre supuesto Manuel Camacho Calzado, natural de Bolaños (Ciudad Real), hijo de Lorenzo y María, soltero, carpintero, de treinta y un años, que ha vivido en la calle de Ecija, 4, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, moreno, y viste pantalón de pana, americana, chaleco y botas negras, y gorra azul; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid á 28 de Abril de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—3597

OCAÑA

D. Mariano González Rothwos, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel González (a) Cañamón, de unos cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo muy canoso, barba cerrada, color moreno, viste pantalón de pana claro, chaqueta clara, sombrero blanco y alpargatas negras, todo muy deteriorado, presunto autor del robo de tres caballerías menores al vecino de Villarrubia de Santiago, Juan Antonio Eseoobar y Tizón, en la noche del 22 al 23 de los corrientes, para que comparezca ante este Juzgado á declarar en el término de diez días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le procesará sin oírle.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades de diferentes órdenes y sus agentes, procedan á la busca y captura del citado sujeto, el que pondrán á mi disposición.

Asimismo averiguarán el paradero de una burra de catorce años, ruica, alzada regular, con la oreja izquierda cortada, y lunares blancos en el lomo.

Otra burra de dieciséis años, ruica clara; y una bucha de dieciocho meses, de alzada regular, pelo negro, con el hozico blanco; las que pondrán á mi disposición, así como aquellas personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten su legítima adquisición.

Dado en Ocaña á 26 de Abril de 1904.—Mariano González. P. M. de S. S., Emilio Guijarro. JO—3598

PALMA—LONJA

D. Antonio Salvá y Ripoll, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, del que tomó posesión por no haberla tomado el Juez electo.

Por este segundo edicto se anuncia que mediante sentencia de 7 de Agosto de 1902, que á su tiempo causó estado, se declaró la presunción de muerte de D. Antonio Canut y Chousat; que en el expediente de su declaración de heredero se ha justificado que no testó, y, en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que solicitan su herencia, y que más adelante se nombrarán, para que compa-

rezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Los que promovieron el expediente reclamando la herencia del presunto finado son sus parientes en tercer grado los hermanos D. Jorge, D. Juan, D. Guillermo, D. Basilio y don Francisco Cañellas y Canut; y se hace saber que por virtud de los primeros edictos se ha presentado D.^a Josefa Pujol y Colomar en concepto de heredera universal propietaria de su esposo D. Ernesto Canut y Choussat, hermano germano del D. Antonio de cuya sucesión se trata.

Palma á 22 de Abril de 1904.—Antonio Salvá.—Ante mí, Guillermo Vidal. 1164 bis—X

Jurisdicción de Guerra.

REUS

D. José Carmona Hernández, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.^o de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Ramón Cornaporada Vilanova por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Viver, provincia de Barcelona, hijo de Martín y de Ramona, de diecinueve años de edad, de oficio ó profesión labrador, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro setecientos milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Reus en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á 17 de Abril de 1904.—José Carmona. JG—661

VALENCIA

D. Adelardo Gragera Benito, primer Teniente del regimiento Infantería Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor de la causa seguida en averiguación de la suerte cabida á los desaparecidos en la rendición de Victoria de las Tunas (Cuba), y de los delitos en que pudieron haber incurrido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5, Cesáreo Moreno Izquierdo, hijo de Juan y de Rosa, natural de Villares, provincia de Albacete, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, y fué fiado como voluntario para la campaña de Cuba, con un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, verifique su presentación, como la requisitoria previene, á las Autoridades y rendimientos á este Juzgado, con el fin de que directamente ó por exhorto puedan recibirse las declaraciones convenientes. En cuya fecha será declarado rebelde, si no se hubiese presentado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en virtud de la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido darán oportuno conocimiento á este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera.

Valencia 19 de Abril de 1904.—Adelardo Gragera. JG—663

VALLADOLID

D. Eustasio Fernández y García, primer Teniente del 6.^o regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron el no presentarse á concentración en la zona de reclutamiento de Lugo el recluta destinado al mismo regimiento José Peruney y Porto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Peruney Porto, artillero segundo del 6.^o regimiento montado de Artillería, hijo de Rafael Peremey y de Vicenta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, para que en el plazo preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por falta á concentración en la zona de Lugo; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Peruney Porto, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Artillería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 19 de Abril de 1904.—Eustasio Fernández. JG—664

D. Rufo Luelmo y García, primer Teniente del 6.^o regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta José Ferreiro Couro, por falta de concentración en la zona de reclutamiento de Lugo para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ferreiro Couro, soldado del 6.^o regimiento montado de Artillería, natural del pueblo de Noceda, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, hijo de Pedro y de Carmen, soltero, de veinte años de edad, y tiene un metro y seiscientos setenta y seis milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca en esta plaza y en el local que ocupa el 6.^o regimiento montado, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente de deserción que por orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los daños á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor José Ferreiro Couro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con todas las seguridades que el caso requiera á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, sito en el cuartel que ocupa este 6.^o regimiento montado, en San Benito, de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 19 de Abril de 1904.—Rufo Luelmo. JG—642

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. José Amigó y Serasols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa contra Melchor Serra por desobediencia al capitán del bergantín goleta *Mazagán*; y por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á oír sus descargos en este procedimiento; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Ley.

Dado en Barcelona á 27 de Abril de 1904.—V. B. José Amigó.—P. M. de S. S., Luis Lago, Secretario. JM—125

CARTAGENA

D. Justo Crespo y Robles, segundo Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa instruida contra el sargento segundo del mismo Cuerpo Pedro Vidal García, por el delito de insulto á superior.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sargento segundo de Infantería de Marina Pedro Vidal García, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Fuente Alamo, partido judicial de Cartagena, provincia de Murcia, nació en 12 de Abril de 1872; su edad cuando ingresó en el servicio diecinueve años; sus señas: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color triguero, barba poca; su estatura un metro setecientos milímetros; para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la citada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sargento para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 22 de Abril de 1904.—El Juez instructor, Justo Crespo.—Por su mandado, el Secretario, Rogelio Moya. JM—126

PALMA

D. José de Ibarra y Méndez de Castro, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al capitán que fué del vapor inglés *Oakhene*, Mr. John Harard, natural de Inglaterra, á fin de que, y en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa instruida con motivo del abordaje á la balandra *San Jaime* en aguas de Cabo Gatá, ocurrido el día 20 de Diciembre del año 1889, y desaparición de dos tripulantes de la citada balandra; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado capitán, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Palma á 26 de Abril de 1904.—El Juez instructor, José de Ibarra.—Por mandado de S. S., José María Vives, Secretario. JM—127

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.674, importante 5.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 24 de Abril de 1902 á favor de D. Gregorio Sierra Criado, se anuncia al público por primera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Zamora 2 de Mayo de 1904.—El Secretario, Enrique Bala. 1159—X

Compañía Ibérica de Resinas en liquidación.

En segunda citación, y con arreglo á lo establecido en el art. 30 de los Estatutos, se convoca á Junta general de señores accionistas, que se celebrará en Madrid el día 23 del corriente, á las tres y media de la tarde, en la calle del Barquillo, núm. 28; segunda derecha.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—Por la Junta liquidadora, el Secretario, Luis Palomo. 1169—X

Compañía general Española de alumbrado, calefacción y fuerza motriz á base de alcohol.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con los Estatutos, se convoca por segunda vez á Junta general de Accionistas, para el día 28 del corriente á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 9.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—El Presidente, Jaime Martí. 1165—X

Compañía anónima minera de Hiendelaencina «La Argentina».

El Consejo de Administración de esta Compañía participa á los Sres. Accionistas que el próximo día 28 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la calle del Saúco, número 3, Junta general ordinaria para la discusión y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al año de 1903.

Al día siguiente, 29, á igual hora y en el mismo local, se verificará una Junta general extraordinaria para tratar de modificación de los Estatutos.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique G. de Angulo. 1172—X

Esponjera del Sur de España.

(Sociedad anónima.)

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 19 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Conde de Xiquena, 4, bajo derecha, al objeto de reformar los Estatutos y ampliar el capital social.

Todo accionista tiene derecho de asistencia á la Junta, depositando en la Caja social el resguardo de una ó más acciones propias ó legalmente representadas, hasta el día 17 de este mes inclusive.

Madrid 4 de Mayo de 1904.—El Director Gerente, Santiago Rodríguez Illera. 1173—X

Nueva Sociedad de las minas del Horeajo.

El Consejo de Administración de la Nueva Sociedad de las minas del Horeajo, según lo prevenido en el art. 27 de los Estatutos, ha acordado convocar á los Sres. Accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 19 de Mayo, á las dos y media de su tarde, en el domicilio de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en París, plaza Vendôme, núm. 12, con objeto de aprobar el balance y cuentas del ejercicio social que terminó en 31 de Diciembre de 1903, y para someter á la aprobación de la Junta una modificación á los artículos 19 y 26 de los Estatutos.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir á la Junta, deberán depositar sus títulos (20 acciones por lo menos) en el domicilio social (Minas del Horeajo).

En Madrid (Banco Español de Crédito), Paseo de Recoletos, 17.

En París (domicilio social de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, plaza Vendôme, 12).

Cuyos Centros recibirán los depósitos hasta el 14 de Mayo.

Los Sres. Accionistas que no posean individualmente 20 acciones, podrán, según el art. 26, reunirse y confiar la representación de sus acciones (20 á lo menos) á uno de ellos.

París á 28 de Abril de 1904.—El Consejo de Administración. 1168—X

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Abril de 1904.

	31 Marzo 1904.	30 Abril 1904.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España...	14.323.594,99	10.462.100,05
Cartera	15.570.876,23	16.324.631,74
Valores	3.676.464,71	2.870.432,04
Préstamos hipotecarios...	88.758.825,30	89.952.011,24
Idem á corto plazo.—Artículos 7. ^o y 8. ^o de los Estatutos	335.800	335.800
Idem á Corporaciones	708.213,67	708.213,67
Mobiliario y material	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación	2.479.691,52	2.479.691,52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos	1.908.469,42	1.715.823,01
Préstamos sobre valores y dobles	5.908.910	4.880.950
Fincas del Banco procedentes de secuestros	1.858.429,57	1.869.656,59
Varios	1.020.990,58	914.305,88
Intereses devengados y no vencidos de préstamos	1.281.286,27	1.729.020,60
Cuentas corrientes	3.284.887,20	571.025,63
Pagares de Bienes Nacionales descontados al Tesoro	15.378,84	15.378,84
Gastos generales:		
Ejercicio de 1903	»	»
Idem de 1904	109.253,32	142.162,82
	171.251.071,62	164.981.203,63
PASIVO		
Capital social	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria	3.187.991,79	3.187.991,79
Idem especial	1.121.144,92	1.121.144,92
Cédulas hipotecarias	85.774.273,38	87.269.273,38
Varios	1.408.954,64	1.390.467,30
Cuentas corrientes y de depósitos	15.513.474,90	16.267.084,65
Intereses de anualidades pagados por anticipado	9.783,40	16.724,99
Idem corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias	1.957.125	298.550
Idem y amortización por pagar	8.518.315,26	1.348.427,20
Efectos á pagar	8.747,90	7.730,75
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios	1.795.502,43	1.916.695,81
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores	531.749,84	531.749,84
Ejercicio de 1903	877.924,10	877.924,10
Idem de 1904	546.084,06	747.438,90
	171.251.071,62	164.981.203,63

S. E. ú O.—Madrid 30 de Abril de 1904.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V. B.—El Gobernador, F. de Laiglesia. 1170—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor.

Datos meteorológicos del día 3 de Mayo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 30, Día 3.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 150.000 a 39,35 y 100.000 a 39,25. Cambio medio, 39,30. Londres, a la vista, libra esterlina, 2,600 a 34,94.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00. 5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

BIBLIOGRAFÍA

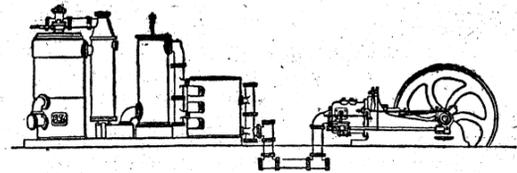
Se está repartiendo el cuaderno 5.º de la importante obra de D. Manuel Ossorio y Bernard, antiguo redactor de la GACETA, Ensayo de un Catálogo de periodistas españoles del siglo XIX, en el cual queda muy avanzada la letra R.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Calle del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la mirma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA

Santas Mónica y Antonia y Santos Paulino, Cirilaco y Florian.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El cuñado de Rosa.—Aves de paso (estreno).—El terrible Pérez.—El puñado de rosas. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El Serrano.—La Tempranica.—Bohemios.—Venus-Salón. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los pipos (reprise) y baile Jiménez-Pericet.—Julepe (reprise) y la Tremenda.—Congreso feminista.—Los chicos de la escuela. PARISH.—A las 9.—Grauto y Maude, los elefantes de Thompson, el bufo parodista Gilbert Belling y toda la compañía internacional que dirige mister W. Parish.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 3 de Mayo de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 30, Día 3).

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Variable (Serie B, de 2.500 ptas. nominales, etc.), Valor.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Variable (Serie B, de 2.500 ptas. nominales, etc.), Valor.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.